



CERT. HEA N° 0073/2019

## CERTIFICADO DE REGISTRO

HOMOLOGACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO ADECUADO A LA LEY N° 356 Y DS. 1995

# COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA "QUILLACOLLO" R.L.

Personería Jurídica: **Resolución de Consejo N° 00361/1965** Fecha 31 de marzo de 1965

Registro Estatal de Cooperativas: N° 338

Sector: **SERVICIOS - AHORRO Y CREDITO** Departamento: **COCHABAMBA**

Resolución Administrativa de Homologación: : **H-2ªFASE - N° 547/2018** Fecha 21 de septiembre de 2018

Estatuto Orgánico: **CAPÍTULOS: XXI ARTÍCULOS: 1 18**

**Director General Ejecutivo**  
**Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas**

*Lic. Fernando Fuentes Daza*  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE COOPERATIVAS

La Paz, 27 de febrero de 2019



Estado Plurinacional de Bolivia

Abog. Maria Nela Valenzuela Coca  
ASESORA LEGAL  
MCA 3544-RPA 4431478 MNVC  
COOPERATIVA QUILLACOLLO



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA H-2ª F.A.S.E-Nº 547/2018**

La Paz, 21 de septiembre de 2018.

**VISTOS:**

La solicitud de homologación de estatutos, presentada por el señor Juan Reyes Flores Leaño, apersonándose como Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "Quillacollo" Ltda.; la documentación adjunta y; la normativa vigente.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 310, reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro; en coherencia con su Artículo 55, que ordena: *"El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados (...)"*

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 356, clasifica a las cooperativas en tres sectores, entre los cuales se encuentra el Sector de Servicios, Clase Ahorro y Crédito.

Que, la Ley General de Cooperativas, en su Artículo 14, prevé: *"Las cooperativas adoptarán el régimen de Responsabilidad Limitada – R.L., debiendo expresarlo en su denominación"*. A su vez, el Artículo 30, Parágrafo I, de la precitada Ley N° 356, expresa: *"El estatuto orgánico de las cooperativas es la norma interna establecida por las asociadas y asociados, que rige y regula la constitución, organización, funcionamiento, objeto, condiciones de participación, regímenes económicos, sociales y disolución. Debe estar legalmente homologado por la Autoridad de Fiscalización y Control de cooperativas – AFCCOOP (...)"*

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley General de Cooperativas N° 356, modificada por la Ley N° 823 de 19 de agosto de 2016, en su Artículo Único dispone *"(...) Las cooperativas que se encuentren actualmente registradas y en funcionamiento, se adecuarán a las disposiciones de esta Ley hasta el 13 de mayo de 2018, de acuerdo a procedimiento establecido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOOP. Caso contrario, quedarán canceladas las autorizaciones no ratificadas y se ordenará la disolución, liquidación y extinción de tales cooperativas."*

Que, la Disposición Transitoria Tercera, Parágrafo II del Decreto Supremo N° 1995, establece: *"Una vez aprobada la adecuación de los estatutos orgánicos por una Asamblea General Extraordinaria, se presentará su nuevo texto ante la AFCCOOP para fines de homologación y registro (...)"*

Que, por Resolución Ministerial N° 673/17 de 09 de agosto de 2017, se aprobó el Reglamento de Homologación y Registro de Estatutos Orgánicos de las Cooperativas, adecuados a la normativa vigente, estableciendo el procedimiento y los requisitos mínimos para su procedencia.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo N° 00361 de 31 de marzo de 1965, emitida por la Dirección Nacional de Cooperativas, se reconoce la Personería Jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Quillacollo" Ltda.

Que, se ha emitido el informe técnico AFCCOOP/DCF/HE/CBBA-N° 27/2018 de 16 de mayo de 2018 y el informe jurídico AFCCOOP/DJ/RTA/INF 5607/2018 de 20 de septiembre de 2018, ambos concluyendo que la Cooperativa ha cumplido con todos los requisitos, exigencias y procedimiento descrito en la Ley N° 356, el Decreto Supremo N° 1995 para adecuación de los Estatutos Orgánicos en sus 118 Artículos y XXI Capítulos, recomendando su Homologación a través la emisión de la Resolución Administrativa respectiva.





Estado Plurinacional de Bolivia



**CONSIDERANDO:**

Que, el Numeral 8 del Artículo 108 de la Ley N° 356, entre las atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Cooperativas, prevé emitir resoluciones regulatorias y particulares, concordante con el Numeral 4, Artículo 92 del Decreto Supremo 1995. A su vez, el Artículo 93 del Decreto Reglamentario a la Ley General de Cooperativas, establece "La Directora o Director General Ejecutivo es la máxima autoridad y representante legal de la AFCCOOP (..)"

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

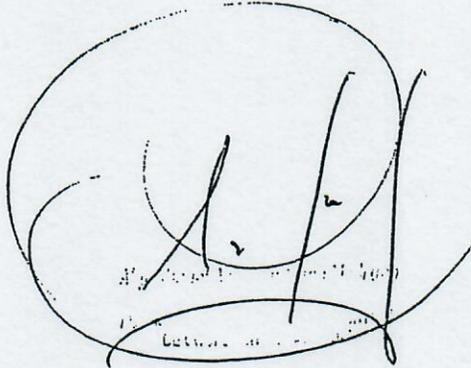
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Registrar la denominación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "QUILLACOLLO" R.L., con su denominación corta COOPERATIVA QUILLACOLLO R.L., como se tiene establecido en el artículo 4 de su Estatuto Orgánico, con domicilio legal ubicado en la ciudad de Quillacollo, Calle General Pando N° 132 Esq. Pacheco, Provincia Quillacollo del Departamento de Cochabamba.

**SEGUNDO:** Homologar el Estatuto Orgánico de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "QUILLACOLLO" R.L., redactado en sus XXI Capítulos y 118 Artículos.

**TERCERO:** Inscribir en el Registro Estatal de Cooperativas la presente Resolución con la documentación adjunta y el Estatuto Orgánico homologado.

  
Lic. Fernando Fuentes Daza  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE COOPERATIVAS "AFCCOOP"







RESOLUCIÓN ASFI/ 701 /2018  
 La Paz, 10 MAYO 2018

**VISTOS:**

Las cartas GGR/004/2016, GGR/092/2016, GGR/111/2016, GGR/146/2016, GGR/191/2016, GGR/043/2017, GGR/218/2017, GGE/070/2018, GGE/095/2018, GGE/100/2018 y GGE/107/2018, recibidas el 6 de enero, 31 de mayo, 14 de julio, 2 de septiembre, 28 de diciembre de 2016, 3 de marzo, 6 de diciembre de 2017, 26 de marzo, 17 de abril, 2 de mayo y 7 de mayo de 2018, respectivamente, la copia legalizada de la parte pertinente del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada el 5 de mayo de 2018, el Informe ASFI/DSR I/R-96491/2018 de 8 de mayo de 2018 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, con carta CJB - GER N° 004/2016 recibida el 6 de enero de 2016, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "QUILLACOLLO" LTDA., en adelante la Cooperativa, solicitó la revisión y no objeción al texto propuesto de su Estatuto Orgánico.

Que, la Autoridad de Supervisión, con notas ASFI/DSR I/R-55941/2016, ASFI/DSR I/R-100711/2016, ASFI/DSR I/R-135021/2016, ASFI/DSR I/R-194726/2016, ASFI/DSR I/R-20349/2017, ASFI/DSR I/R-55894/2017, ASFI/DSR I/R-43405/2018, ASFI/DSR I/R-72866/2018 y ASFI/DSR I/R-81388/2018 de 4 de abril, 14 de junio, 3 de agosto, 27 de octubre de 2016, 1 de febrero, 28 de marzo de 2017 y 2 de marzo, 9 de abril, 19 de abril de 2018, respectivamente, efectuó observaciones al citado documento, mismas que fueron subsanadas a través de las cartas GGR/092/2016, GGR/111/2016, GGR/146/2016, GGR/191/2016, GGR/043/2017, GGR/218/2017, GGE/070/2018, GGE/095/2018, GGE/100/2018 y GGE/107/2018, recibidas el 31 de mayo, 14 de julio, 2 de septiembre, 28 de diciembre de 2016, 3 de marzo, 6 de diciembre de 2017, 26 de marzo, 17 de abril, 2 de mayo y 7 de mayo de 2018, respectivamente, adjuntando copia legalizada de la parte pertinente del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada el 5 de mayo de 2018, que aprueba las modificaciones al Estatuto de la Cooperativa.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*  
 RG/RVP/CRP



**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, señala que: *"Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley"*.

Que, el párrafo I del Artículo 332 de la citada Norma Suprema establece como parte de la política financiera, que: *"Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano"*.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: *"La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo"*.

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 432 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que: *"Los estatutos internos de las entidades financieras, independientemente de su forma jurídica de constitución, deben estar absolutamente enmarcados en las disposiciones de la presente Ley, para su revisión y no objeción por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI y posterior inscripción en los registros públicos correspondientes. Toda modificación estatutaria debe contar con la revisión y no objeción por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, previo a su inscripción en los registros públicos"*.

Que, la parte pertinente del Párrafo II del Artículo 30 de la Ley N° 356 General de Cooperativas de 11 de abril de 2013, dispone que el Estatuto Orgánico deberá estar aprobado por la Asamblea General de Socios de la Cooperativa.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
JRC/RVP/CRP



Que, la citada Ley N° 356, establece en su Disposición Transitoria Primera que: "Las Cooperativas que se encuentran actualmente registradas y en funcionamiento, se adecuarán a las disposiciones de dicha Ley en el plazo de dos (2) años a partir de la aprobación del Decreto Supremo reglamentario, caso contrario, quedarán canceladas las autorizaciones no ratificadas y se ordenará la disolución, liquidación y extinción de tales cooperativas".

Que, el Artículo Único de la Ley N° 823 de 19 de agosto de 2016, dispone la modificación a la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 356 General de Cooperativas, ampliando el plazo para adecuarse a las disposiciones de esta última, hasta el 13 de mayo de 2018.

Que, el párrafo III del Artículo 81 del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014 que reglamenta la Ley N° 356 General de Cooperativas, determina que las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias se registrarán únicamente por la Ley N° 393 de Servicios Financieros en cuanto a su autorización de funcionamiento, fiscalización, control e inspección de sus actividades, administración y operaciones.

Que, el inciso h), Artículo 10, Sección 2 del Reglamento para Cooperativas de Ahorro y Crédito, contenido en el Capítulo III, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, establece que los Estatutos modificados y aprobados por las instancias competentes de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, deben contener como mínimo lo establecido en el Anexo 8 del nombrado Reglamento.

Que, el Anexo 8 "Marco para la Elaboración de Estatutos de Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias" del Capítulo III, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, establece de forma enunciativa y no limitativa los lineamientos generales que orientan la redacción de los Estatutos de las citadas cooperativas para su aprobación por parte de ASFI.

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Informe ASFI/DSR I/R-96491/2018 de 8 de mayo de 2018, efectuada la evaluación técnico y legal de la documentación presentada, se concluye que no existen observaciones que impidan dar curso al texto del Estatuto propuesto por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "QUILLACOLLO" LTDA.**, encontrándose acorde a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Código de Comercio, Recopilación de Normas para Servicios Financieros, Ley N° 356 General de Cooperativas, Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014 y normativa conexa, recomendando la emisión de la resolución de no objeción al mismo.

RG/RVP/CRP

Pág. 3 de 60



**POR TANTO:**

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones complementarias y conexas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Disponer la no objeción a las modificaciones efectuadas al Estatuto Orgánico de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "QUILLACOLLO" LTDA.**, de acuerdo al anexo adjunto, que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La entidad deberá proceder a la homologación del Estatuto ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP), debiendo presentar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la constancia respectiva.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lenny Tatiana Valdivia Bautista  
 DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.  
 Autoridad de Supervisión  
 del Sistema Financiero



Vo.Bo. AFB  
 Vo.Bo. RVP  
 Vo.Bo. DSRI  
 Vo.Bo. H.A.G.  
 Vo.Bo. JRG/RVP/CRP  
 Vo.Bo. DSRI

COPIA LEGALIZADA

COPIA PARA  
ARCHIVO



RESOLUCIÓN ASFI/ 078 /2021  
La Paz, 27 ENE. 2021

**VISTOS:**

La Resolución ASFI/701/2018 de 10 de mayo de 2018, las cartas GGE/098/2020, GGE/0124/2020, GGE/196/2020 y GGE/010/2021, presentadas por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "QUILLACOLLO" R.L.**, el 28 de julio, 1 de septiembre y 30 de diciembre de 2020 y 12 de enero de 2021, respectivamente, la copia legalizada del Acta de la Asamblea General Extraordinaria 2020, celebrada el 15 de febrero de 2020, el Informe ASFI/DSR IV/R-9413/2021 de 18 de enero de 2021 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución ASFI/701/2018 de 10 de mayo de 2018, esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó las modificaciones al Estatuto Orgánico de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "QUILLACOLLO" R.L.**, para su posterior homologación ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).

Que, mediante carta GGE/098/2020 recibida el 28 de julio de 2020, la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "QUILLACOLLO" R.L.**, en adelante la Cooperativa, solicitó a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la no objeción a la modificación del Artículo 6 del Estatuto Orgánico, en el marco del Artículo 432 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Que, con carta ASFI/DSR II/R-90644/2020 de 11 de agosto de 2020, esta Autoridad de Supervisión efectuó una observación a la señalada solicitud, misma que fue subsanada por la Cooperativa, con cartas GGE/0124/2020, GGE/196/2020 y GGE/010/2021 recibidas el 1 de septiembre y 30 de diciembre de 2020 y 12 de enero de 2021, respectivamente.

Que, según consta en la copia legalizada del Acta de la Asamblea General Extraordinaria 2020, celebrada el 15 de febrero de 2020, dicha instancia aprobó la

MAC/EOB/DBM

Pág. 1 de 3

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 - Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 - Fax: (591-2) 2430028 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Del Poeta Av. Ace N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2311818 - Casilla N° 6118 -  
**El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2834449 - **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central - Telf: (591-2) 6230858 - **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 - **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 - Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 - Fax: (591-3) 3336288 - **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre - Telf: (591-3) 8424841 - **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Yaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central - Telf (591-3) 4629659 - **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 - (591-4) 4584506 - **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL - Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 - Fax: (591-4) 6439776 - **Tarifa:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema - Telf: (591-4) 6113709

COPIA LEGALIZADA



inclusión del Inciso v), Artículo 6 del Estatuto Orgánico de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "QUILLACOLLO" R.L.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Artículo 332 de la citada Norma Suprema, determina en su primer Parágrafo que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 432 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "Los estatutos internos de las entidades financieras, independientemente de su forma jurídica de constitución, deben estar absolutamente enmarcados en las disposiciones de la presente Ley, para su revisión y no objeción por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI y posterior inscripción en los registros públicos correspondientes. Toda modificación estatutaria debe contar con la revisión y no objeción por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, previo a su inscripción en los registros públicos".

RAC/EOB/DBM

Pág. 2 de 3

**La Paz:** Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta Av. Arce N° 2519, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz N° 73 Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Av. Ladislao Cabrera N° 16 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2834449 · **Potosí:** Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · **Oruro:** Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · **Santa Cruz:** Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2,3 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · **Cobija:** Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 046, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · **Trinidad:** Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · **Cochabamba:** Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · **Sucre:** Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · **Tarija:** Centro de consulta, Calle Junín N° 451 entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709



COPIA LEGALIZADA

Que, el Parágrafo II del Artículo 30 de la Ley N° 356 General de Cooperativas, dispone que el Estatuto Orgánico debe estar aprobado por la Asamblea General de la Cooperativa.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe ASFI/DSR IV/R-9413/2021 de 18 de enero de 2021, no existen observaciones de carácter técnico o legal a la modificación del Artículo 6 Estatuto Orgánico de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "QUILLACOLLO" R.L., por lo que recomienda la emisión de la Resolución que otorgue la No Objeción correspondiente.

POR TANTO:

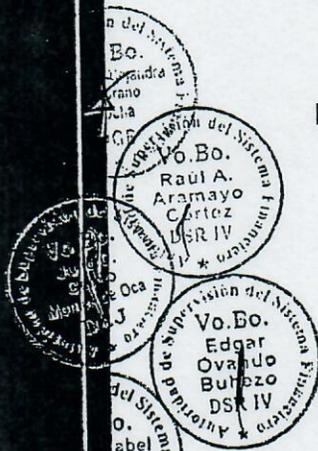
El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexas y relacionadas.

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la no objeción a la inclusión del Inciso v) en el Artículo 6 del Estatuto Orgánico de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "QUILLACOLLO" R.L., de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea General Extraordinaria 2020, celebrada el 15 de febrero de 2020, con el siguiente tenor: "v) Ser Corresponsal Financiero".

SEGUNDO.- La entidad deberá proceder a la homologación del Estatuto ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP), debiendo presentar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la constancia respectiva.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Reynaldo Yujra Segales
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



RAC/EOB/DBM

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507... Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585... Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364... Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho... Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 451...

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA

**QUILLACOLLO R.L.**

Personería Jurídica # 361 / Con Licencia de Funcionamiento Sb 004/99 /Nii: 1023089028

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA QUILLACOLLO RL.

ESTATUTO ORGANICO

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

**ARTÍCULO 1. (CONSTITUCIÓN)** En sujeción a la Ley General de Sociedades Cooperativas y a las disposiciones legales sobre la materia, se fundó y constituyó la sociedad "Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta de Responsabilidad Limitada", denominada "Quillacollo" R.L., reconocida su personalidad jurídica por Resolución del Consejo Nacional de Cooperativas No. 00361 del 31 de marzo de 1963 e inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección Nacional de Cooperativas bajo el No. 338.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1488 de 14 de abril de 1993, Ley 1670 de 31 de octubre de 1995, Ley 2297 de fecha 20 de diciembre de 2001 que modifica la Ley 1488 y por otra parte la Cooperativa modificó parcialmente sus Estatutos en fecha 7 de diciembre de 2003 y posteriormente realizó su modificación en fecha 23 de septiembre de 2006.

La Cooperativa obtuvo la Licencia de Funcionamiento como Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta de la Ex Superintendencia de Bancos, hoy Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) mediante Resolución No. 004/99; donde se determina el marco operativo de la sociedad.

**ARTÍCULO 2. (MARCO NORMATIVO)** La Cooperativa se rige, en lo concerniente a su constitución social y estructura orgánica por la ley General de Cooperativas, Ley N°393 de Servicios Financieros y el Código de Comercio en lo conducente. En lo relativo al ejercicio de sus actividades en general, autorización de funcionamiento, fiscalización, control, operaciones de intermediación financiera, la Cooperativa se regirá por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero -ASFI, el presente Estatuto y las disposiciones que establezca la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en adelante ASFI. La Cooperativa como entidad de vínculo abierto está autorizada para realizar operaciones de intermediación financiera con sus socios y el público, excepto las operaciones activas que serán realizadas únicamente con sus socios.

**ARTÍCULO 3. (NATURALEZA)** La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "Quillacollo" R.L., es una sociedad de responsabilidad limitada cuya constitución social, obtención de personería jurídica y estructura orgánica están normadas a la Ley N°393 de Servicios Financieros y la Ley General de Cooperativas.

**ARTÍCULO 4. (DENOMINACIÓN Y DOMICILIO)** La denominación social es: Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "Quillacollo" R.L., siendo válida también la denominación Cooperativa Quillacollo R.L., en adelante la Cooperativa, la duración de la Cooperativa es de carácter indefinido y su radio de acción abarca todo el territorio a nivel nacional.

El domicilio legal de la Cooperativa es en la ciudad de Quillacollo, Calle General Pando No. 132 Esq. Pacheco provincia Quillacollo del Departamento de Cochabamba, Bolivia.

Oficina Central - Quillacollo: Calle Pacheco No. 132 esq. Gral. Pando Telfs. 4260504-4262225 Fax: 4262207  
Agencia Vinto : Av. Albina Patiño s/n acera sud entre Av. Simón I. Patiño y calle Barrientos Teléfono: 4355111  
Agencia Cochabamba: Calle Nafaniel Aguirre No. 0-443 entre Jordán y Calama Telf.: 4505585  
Agencia Sacaba: Calle Independencia No E-0201 Esq. Ayacucho Telf.: 4700808  
Agencia Colcapirhua: Av. Blanco Galindo Km. 8 1/2 entre Av. Reducto y calle Bolívar Telf.: 4376768

www.cooperativaquillacollo.com.bo  
E-mail: coop\_quillacollo@cooperativaquillacollo.com  
Esta entidad es supervisada por ASFI.



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA  
**QUILLACOLLO R.L.**

Personería Jurídica # 361 / Con Licencia de Funcionamiento Sb 004/99 /Nit: 1023089028

cuando lo considere necesario el Consejo de Administración abrir o cerrar sucursales o agencias, dentro del territorio Nacional, previa autorización de la ASFI.

## CAPÍTULO II

### OBJETIVO, OPERACIONES Y RESPONSABILIDADES

**ARTÍCULO 5. (OBJETO)** La Cooperativa tiene por objeto realizar operaciones de intermediación financiera y prestar servicios financieros que le son permitidas en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, promoviendo el desarrollo económico y social de sus socios y clientes, como ente especializada y de objeto único.

**ARTÍCULO 6 (OPERACIONES)** Para lograr su objetivo, la Cooperativa podrá realizar las operaciones activas exclusivamente con sus socios, las operaciones pasivas serán realizadas con sus socios, el público y con entidades financieras. Podrá efectuar las siguientes operaciones:

#### Operaciones Pasivas:

- a) Recibir depósitos de dinero en Cuentas de Caja de Ahorro, a la vista y a plazo.
- b) Recibir depósitos de dinero en cuentas corrientes, con autorización expresa de la ASFI
- c) Emitir y colocar cedulas hipotecarias.
- d) Emitir y colocar valores representativos de deuda del país.
- e) Contraer obligaciones subordinadas.
- f) Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia-BCB, y con entidades bancarias y financieras del país y del extranjero.
- g) Realizar giros y emitir órdenes de pago exigibles en el país.
- h) Aceptar letras giradas a plazo contra si mismas, cuyo vencimiento no exceda los 180 días desde la fecha de aceptación y que provengan de operaciones de comercio, internas o externas de bienes y/o servicios, con operaciones en el país.

#### Operaciones Activas, Contingentes y de Servicios:

- a) Otorgar a los socios de la Cooperativa préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías solidarias, personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales, o una combinación de las mismas.
- b) Descontar y/o negociar títulos-valores u otros documentos de obligaciones de comercio, con o sin recurso, cuyo vencimiento no exceda un (1) año.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA

# QUILLACOLLO R.L.

Personería Jurídica # 361 / Con Licencia de Funcionamiento Sb 004/99 /Nit: 1023089028

- 
- 
- c) Otorgar avales, fianzas y otras garantías a primer requerimiento de los socios, estas últimas sujetas a autorización de la ASFI.
  - d) Realizar giros y emitir órdenes de pago exigibles en el país
  - e) Realizar operaciones de cambio y compra-venta de monedas.
  - f) Comprar, conservar y vender monedas y barras de oro, plata y metales preciosos, así como certificados de tenencia de dichos metales.
  - g) Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el Registro del Mercado de Valores.
  - h) Comprar, conservar y vender por cuenta propia documentos representativos de obligaciones cotizadas en bolsa, emitidas por entidades financieras.
  - i) Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles.
  - j) Adquirir y vender bienes inmuebles para ser utilizados por la Cooperativa en actividades propias de su giro.
  - k) Ejercer comisiones de confianza y operaciones de fideicomiso, incluidos fideicomisos en garantía, de acuerdo a reglamentación de la ASFI.
  - l) Alquilar cajas de seguridad.
  - m) Operar con Tarjetas de Crédito con autorización expresa de la ASFI
  - n) Actuar como agente originador en procesos de titularización, sujeto a reglamentación de la ASFI.
  - o) Servir de agente financiero para las inversiones o préstamos en el país, de recursos provenientes del exterior.
  - p) Sindicarse con otras entidades de intermediación financiera para otorgar créditos o garantías, sujeto a reglamentación de la ASFI, la que no se considerará como sociedad accidental, ni conlleva responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades sindicadas
  - q) Mantener cuentas en Bancos corresponsales del exterior, con autorización expresa de la ASFI
  - r) Canalizar recursos a otras entidades financieras en forma de préstamo, únicamente para fines de expansión de cartera al sector productivo por parte de la entidad financiera prestataria previa autorización de ASFI
  - s) Canalizar recursos a otras entidades temporalmente para fines de liquidez, sujeto a reglamentación de la ASFI
  - t) Canalizar productos y servicios financieros, autorizados por la Ley N° 393 de Servicios Financieros, a través de dispositivos móviles.
  - u) Realizar todas las operaciones permitidas por la Ley N° 393 de Servicios Financieros y normas legales establecidas, con autorización de la ASFI
  - v) Ser "Corresponsal Financiero"

**ARTÍCULO 7 (RESPONSABILIDAD).** La responsabilidad de la Cooperativa alcanza hasta

**Oficina Central - Quillacollo:** Calle Pacheco No. 132 esq. Gral. Pando Telfs. 4260504-4262225 Fax: 4262207  
**Agencia Vinto :** Av. Albina Patiño s/n acera sud entre Av. Simón I. Patiño y calle Barrientos Teléfono: 4355111  
**Agencia Cochabamba:** Calle Nataniel Aguirre No. 0-443 entre Jordán y Calama Telf.: 4505585  
**Agencia Sacaba:** Calle Independencia No E-0201 Esq. Ayacucho Telf.: 4700808  
**Agencia Calcapirhua:** Av. Blanco Galindo Km. 8 1/2 entre Av. Reducto y calle Bolívar Telf.: 4376768

[www.cooperativaquillacollo.com.bo](http://www.cooperativaquillacollo.com.bo)  
E mail: [coop\\_quillacollo@cacqui.com](mailto:coop_quillacollo@cacqui.com)  
Esta entidad es supervisada por ASFI

## CAPÍTULO III

### DE LOS SOCIOS, ADMISIÓN, OBLIGACIONES, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

**ARTÍCULO 8(ADMISIÓN DE SOCIOS)** Serán admitidos para ser socios de la Cooperativa:

- a) Las personas naturales mayores de 18 años.
- b) Las personas jurídicas que no persigan fines de lucro y que acrediten autorización expresa para su afiliación.
- c) Las personas que hayan suscrito y cancelado al menos (1) Certificado de Aportación.

**ARTÍCULO 9 (CONDICIÓN DE SOCIOS)** Serán admitidos como socios de la Cooperativa las personas naturales y jurídicas que cumplan con lo estipulado en el Artículo 8 del presente Estatuto Orgánico y que hayan suscrito y cancelado en efectivo cuando menos el valor de un certificado de aportación al momento de su inscripción.

Asimismo se establece que todos los socios admitidos tienen la obligación de adquirir un certificado de aportación en forma semestral.

Se considerara socio hábil: a aquel socio que no mantenga obligaciones vencidas con la Cooperativa y cumpla con sus obligaciones de socio previstas en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 10 (SUCESIÓN)** En caso de muerte de un socio y hacer efectiva la titularidad del certificado de aportación, el o los sucesores podrán designar a uno de ellos para asumir la titularidad del certificado de aportación previa presentación de la declaratoria de herederos emitida conforme a normativa vigente y demás documentación requerida.

### **ARTÍCULO 11 (OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS)**

Son obligaciones de los socios:

- a) Participar en la consecución de los objetivos de la Cooperativa.
- b) Cumplir puntualmente con los compromisos de obligaciones económicas debidamente contraídas con la Cooperativa.
- c) Participar en las Asambleas, reuniones, actos y cursos de capacitación que sean convocados por la Cooperativa, principalmente en aquellos donde se eligieran a los respectivos miembros de los órganos de gobierno.
- d) Cumplir las disposiciones de la Ley General de Cooperativas, Ley N° 393 de Servicios Financieros, sus disposiciones complementarias, el presente Estatuto, Código de Comercio, reglamentos internos y cualquier otra disposición de la Asamblea General de Socios y de los órganos directivos.
- e) Cumplir con el pago del valor de los Certificados de Aportación establecidos por la Asamblea General de Socios.

f) Vigilar el debido resguardo del patrimonio y de los bienes de la Cooperativa.

- 
- g) Acatar las determinaciones de las Asambleas Generales cuando hayan sido acordadas conforme a Ley.
  - h) Conocer el Estatuto Aprobado por las instancias competentes.

**ARTÍCULO 12 (DERECHOS DE LOS SOCIOS).** Son derechos de los socios hábiles de la Cooperativa:

- a) Realizar en la Cooperativa operaciones de ahorro y crédito y cualquier otro servicio financiero que brinda la Cooperativa.
- b) Concurrir y participar en todas las Asambleas Generales y actos a que sean convocados con derecho a voz y voto y tomar determinaciones en los asuntos de su competencia.  
  
Cada socio habilitado tiene derecho a un voto en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, el que debe ser ejercido en forma personal y de ninguna manera podrá ser representado por terceros mediante poder u otros documentos.
- c) Elegir y ser elegidos como miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, Comité Electoral y Tribunal de Honor, de acuerdo con el presente Estatuto y el Reglamento Electoral vigente.
- d) Exigir el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, al presente Estatuto y reglamentos internos de la Cooperativa.
- e) Renunciar voluntariamente a la Cooperativa, previa presentación de una carta de renuncia voluntaria y devolución de Certificados de Aportación, la misma que deberá ser aceptada por el Consejo de Administración.
- f) Apelar las decisiones del Consejo de Administración, ante la Asamblea General de Socios, cuando no hayan sido adoptadas conforme a disposiciones legales y reglamentarias, al presente Estatuto y reglamentos internos de la Cooperativa.
- g) Percibir los excedentes de percepción cuando correspondan.
- h) Solicitar por escrito al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea General. (Cumpliendo con los requisitos enunciados en el Artículo 31 del presente Estatuto).
- i) Presentar al Consejo de Administración proyectos viables para el mejoramiento de la Cooperativa, de acuerdo a normas vigentes a objeto de su consideración y aprobación previa.
- j) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Cooperativa. Para

contar con información de la Cooperativa, el socio debe requerirla a través del Consejo de Vigilancia, Inspector de Vigilancia y Auditor Interno.

- k) Solicitar toda la información de la Cooperativa, a través del Consejo de Vigilancia, Inspector de Vigilancia, y Auditor Interno, acatando y respetando el derecho a la reserva y confidencialidad.
- l) Revisar los Estados Financieros en cualquier momento.
- m) Conocer la memoria anual dentro el plazo de anticipación (30 días) establecido en la normativa vigente, previa a la realización de la Asamblea General de Socios.
- n) Solicitar el Estatuto aprobado por las instancias competentes, en cualquier momento.

**ARTÍCULO 13 (IGUALDAD)** La Cooperativa por ningún concepto concederá preferencias o privilegios a sus promotores, fundadores, Consejeros y ex Consejeros, distintos a los de los demás socios.

**ARTÍCULO 14 (PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIO)** La condición de socio de la Cooperativa se pierde por:

- a) **Renuncia voluntaria** escrita, aceptada por el Consejo de Administración y ratificada en Asamblea General de Socios, siempre y cuando no tenga obligaciones pendientes
- b) **Fallecimiento del socio**
- c) **Exclusión** acordada por el Consejo de Administración, sujeta a ratificación en Asamblea General de Socios, en los siguientes casos: por haber perdido la capacidad legal, por haber sido condenado por acto doloso en agravio de la Cooperativa, actuar en contra de los intereses de la Cooperativa causando daño a la misma y utilizar los bienes, recursos económicos y/o razón social de la Cooperativa para fines particulares, previo levantamiento de un sumario informativo dentro las 48 horas siguientes del hecho denunciado, debiéndose emitir conclusiones en el término de 30 días calendario con sujeción a las normas vigentes del ordenamiento legal boliviano. (Debe entenderse por Exclusión a la suspensión temporal de los derechos de socios por causas previstas en los Estatutos orgánicos y reglamentos)
- d) **Expulsión:** Es la pérdida definitiva de la calidad de socio, por causas establecidas en el presente Estatuto y reglamentos internos de la Cooperativa, determinada en un proceso sumario seguido por el Tribunal de Honor, cuya resolución debe ser puesta en conocimiento de los Consejos de Administración y Vigilancia. La decisión final será tomada por dos terceras partes de la Asamblea General, quien determinará la reposición del daño y la eliminación definitiva de la nómina de socios de la Cooperativa, e instruirá su comunicación a la AFCCOOP y la ASFI.
- e) **Abandono:** Es el Alejamiento intempestivo de socios y Consejeros, sin comunicación ni autorización del Consejo de Administración, por el plazo fijado en el presente Estatuto. El Socio o Socia no se libera de sus responsabilidades económicas y sociales ante la Cooperativa, adquiridas hasta el momento de su

Oficina Central - Quillacollo: Calle Pacheco No. 132 esq. Graf. Páncro Telfs. 4260504-4262225 Fax: 4262207

Agencia Vinto : Av. Albina Patiño s/n acera sud entre Av. Simón I. Patiño y calle Barrientos Teléfono: 4355111

Agencia Cochabamba: Calle Nataliel Aguirre No. 0-443 entre Jardán y Calama Telf.: 4505585

Agencia Sacaba: Calle Independencia No E-0201 Esq. Ayacucho Telf.: 4700808

Agencia Calcapirhua: Av. Blanco Galindo Km. 8 1/2 entre Av. Reducto y calle Bolívar Telf.: 4376768

www.cooperativaquillacollo.com.bo  
E-mail: coop\_quillacollo@cacqui.com  
Esta entidad es supervisada por ASFI



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA

**QUILLACOLLO R.L.**

Personería Jurídica # 361 / Con Licencia de Funcionamiento Sb 004/99 /Nit: 1023089028

- pérdida de esta calidad por abandono;
- f) Extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa

**ARTÍCULO 15 (FALTAS Y SANCIONES).** Las faltas o infracciones cometidas por los socios, según la gravedad, serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el Capítulo pertinente al Régimen Disciplinario del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 16 (DEVOLUCIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN)** Producida la pérdida de la condición de socio, se conciliarán sus derechos y obligaciones y el remanente será pagado directamente a éste o a sus herederos después de transcurridos 90 días lo cual deberá ser aceptado por el Consejo de Administración. En caso de existir deudas pendientes la responsabilidad subsistirá hasta la total cancelación de las mismas.

La devolución de los Certificados de Aportación tiene el carácter obligatorio conforme a las previsiones contenidas en el Artículo 36 de la Ley General de Cooperativas y debe efectuarse dentro el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, computados a partir de la desvinculación del socio.

Para la devolución del valor de los Certificados de Aportación, se considerará las restricciones y prohibiciones establecidas para el efecto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros. El procedimiento de devolución, orden y otros detalles deben estar incorporados en el Reglamento de Certificados de Aportación aprobados por Asamblea.

#### CAPÍTULO IV

#### CAPITAL, FONDO SOCIAL, CAPITAL REGULATORIO, CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y EXCEDENTES DE PERCEPCIÓN

**Artículo 17 (CAPITAL SOCIAL)** El Capital Social de la Cooperativa está representado el Certificado de Aportación que es un título representativo del aporte y pertenencia que otorga la Cooperativa, establece la calidad de Socio y está expresado en moneda nacional de acuerdo con lo establecido por el Artículo 198° del Código de Comercio. El valor del Certificado de Aportación es de Bs 20 (Veinte 00/100 Bolivianos) y podrá mantenerse o actualizarse previa aprobación de la Asamblea General de Socios.

Los Certificados de Aportación son nominativos, emitidos únicamente por la Cooperativa, en forma continua y numerada, con las características estipuladas por el Artículo 24 del Decreto Supremo N° 1995, su valor será determinado en Asamblea General Ordinaria de Socios, podrán ser transferibles, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas y su reglamentación, siempre que estas transferencias no impliquen disminuciones en el capital social de la Cooperativa, dichos certificados deberán contar con la firma del Presidente del Consejo de Administración, del Vicepresidente y/o Tesorero y del Secretario de dicho órgano de gobierno.

Asimismo, la redención de Certificados de Aportación estará sujeta a las restricciones establecidas en el Artículo 244° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Los socios que hayan dejado de pertenecer a la Cooperativa y que, por el tiempo de sus

Oficina Central - Quillacollo: Calle Pacheco No. 132 esq. Gral. Pando Telfs. 4260504-4262225 Fax: 4262207

Agencia Vinto - Av. Albina Patiño s/n acera sud entre Av. Simón I. Patiño y calle Barrientos Teléfono: 4355111

Agencia Cochabamba: Calle Nataniel Aguirre No. 0-443 entre Jordán y Catarra Telf: 4505585

Agencia Sacaba: Calle Independencia No. E-0201 Esq. Ayacucho Telf.: 4700808

Agencia Calcapirhua: Av. Blanco Galindo Km. 8 1/2 entre Av. Reducto y calle Bolívar Telf.: 4376768

www.cooperativaquillacollo.com.bo  
E-mail: coop\_quillacollo@cacqui.com  
Esta entidad es supervisada por ASF

(2) años computables desde su desvinculación, no reclamen la devolución del valor de sus certificados de aportación, prescribirán a favor del Patrimonio de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 18 (FONDO SOCIAL)** El Fondo Social de la Cooperativa, estará conformado por los recursos propios obtenidos y destinados al cumplimiento de su objeto social, así como los recursos provenientes como ser:

- a) Los Certificados de Aportación obligatorios y voluntarios de los socios;
- b) Los bienes muebles, inmuebles e intangibles de propiedad de la Cooperativa.
- c) El valor de las donaciones y legados
- d) Cesión de derechos, otorgadas por personas naturales o jurídicas
- e) Las reservas, otros fondos de fortalecimiento patrimonial
- f) Los excedentes destinados al Fondo Social.

El Fondo Social es de propiedad conjunta de los socios de la Cooperativa

## ARTÍCULO 19 (CAPITAL REGULATORIO DE LA COOPERATIVA).

Capital Primario. - El Capital Primario de la Cooperativa no podrá ser menor a (UFV 600.000) seiscientos mil Unidades de Fomento a la Vivienda.

El capital primario de la Cooperativa estará constituido por:

- I. Aportes de los socios de la Cooperativa, representados por Certificados de Aportación;
- II. Fondo de Reserva constituidos por los excedentes de percepción que arrojen los estados financieros.
- III. Donaciones recibidas de libre disposición

Capital Secundario.- El capital secundario está constituido por

- I. Obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a cinco (5) años y previa autorización de ASFI que será solo hasta el cincuenta por ciento (50%) del capital primario.
- II. Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aun no identificadas

En ningún caso, el capital secundario total podrá exceder del 100% del capital primario.

**ARTÍCULO 20 (CONSTITUCIÓN DE RESERVAS Y FONDOS)** La Cooperativa está obligada a constituir los siguientes fondos comunes:

- a) Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar como mínimo el 50% del Capital Social pagado, este Fondo se constituirá con el veinte por ciento (20%) de los excedentes de operación que arrojen los estados financieros.
- b) Fondo de Educación, al que se destinara el cinco por ciento (5%) de los excedentes anuales.
- c) Fondo de Previsión Social y apoyo a la colectividad, el que se constituirá con el cinco por ciento (5%) de los excedentes anuales.



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA

**QUILLACOLLO R.L.**

Personería Jurídica # 361 / Con Licencia de Funcionamiento Sb 004/99 /Nit: 1023089028

- d) Fondo de Responsabilidad Social Empresarial, al que se destinara uno por ciento (1%)
- e) Fondo de Reserva Estatutaria, cincuenta y cuatro por ciento (54%).
- f) Excedentes a distribuir quince por ciento (15%).

Con el objeto de fortalecer el Capital Regulatorio de la Cooperativa, los Certificados de Aportación que no tengan movimiento durante dos (2) años y los excedentes de percepción no cobrados por los socios por un periodo igual o mayor a cinco (5) años, previa aprobación de la Asamblea General de Socios se traspasaran al Fondo de Reserva Voluntaria. Los Socios que dejaron de pertenecer a la cooperativa y que por el tiempo de dos (2) años computables desde su desvinculación que no reclamaron la devolución del valor de sus Certificados de Aportación, prescribirán en favor del Patrimonio de la Cooperativa.

La Asamblea General Ordinaria de Socios a propuesta del Consejo de Administración podrá aprobar la capitalización obligatoria del Patrimonio a través de la compra por parte de los socios de Certificados de Aportación adicionales a los certificados obligatorios establecidos y aprobados por la Asamblea General.

El uso y administración de los Fondos constituidos estarán sujetos a políticas y reglamentos específicos aprobados por la Asamblea General de Socios.

**ARTÍCULO 21 (EXCEDENTES DE PERCEPCIÓN)** La Asamblea General Ordinaria de Socios debe aprobar la distribución anual de los excedentes de percepción, cumpliendo los requisitos contenidos en la Ley General de Cooperativas, y lo establecido en el Artículo 243° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

**ARTÍCULO 22 (TRASPASO DE EXCEDENTES DE PERCEPCION NO COBRADOS A CUENTAS DE PATRIMONIO)** Los excedentes de percepción que no sean cobrados por los socios en el lapso de cinco (5) años de aprobada sus distribuciones serán traspasadas al Patrimonio de la Cooperativa a fondos no distribuibles para futuras contingencias que no sean previstas por la Cooperativa, de acuerdo a los dispuesto por el Artículo 1507 numeral 3) del Código Civil.

**ARTÍCULO 23 (RESTRICCIONES A LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES)** La Asamblea General Ordinaria de Socios no podrá aprobar la distribución anual de los excedentes de percepción, si existen pérdidas acumuladas, deficiencias en la constitución de provisiones y reservas o si con dicha distribución se incumplen los límites técnicos y legales establecidos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Para que la Asamblea General Ordinaria de Socios apruebe la distribución anual de los excedentes de percepción, además de observar las limitaciones y requisitos contenidos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Los estados financieros de la gestión anual debidamente aprobados por el Consejo de Administración en el que se hayan constituido las reservas previstas por Ley.
- b) Informe de los auditores externos con dictamen limpio, registrados en la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA  
**QUILLACOLLO R.L.**

Oficina Central - Quillacollo: Calle Pacheco No. 132 esq. Gral. Pardo Telfs. 4260504-4262225 Fax: 4262207

Agencia Vinlo: Av. Albrina Patiño s/n acera sud entre Av. Simón I. Patiño y calle Barrientos Teléfono: 4355111

Agencia Cochabamba: Calle Nataniel Aguirre No. 0-443 entre Jordán y Calama Telf.: 4505585

Agencia Sacaba: Calle Independencia No E-0201 Esq. Ayacucho Telf.: 4700808

Agencia Colcapirhua: Av. Blanca Galindo Km. 8 1/2 entre Av. Reducía y calle Bolívar Telf.: 4376768

www.cooperativaquillacollo.com.bo  
E-mail: coop\_quillacollo@cacqui.com  
Esta entidad es supervisada por ASFI

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA  
**QUILLACOLLO R.L.**  
Personería Jurídica # 361 / Con Licencia de Funcionamiento Sb 004/99 / Nit: 1023089028

Los miembros de los Consejos y ejecutivos que autoricen la distribución de excedentes de percepción transgrediendo lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el presente Estatuto, serán personal y solidariamente responsables, debiendo restituir a la Cooperativa, con su propio patrimonio, el importe de los excedentes de percepción ilegalmente distribuidos.

**CAPÍTULO V  
DE LAS PROHIBICIONES Y LIMITACIONES**

**ARTÍCULO 24 (COEFICIENTE DE ADECUACIÓN PATRIMONIAL MÍNIMO)** Para efectuar las operaciones señaladas en el Artículo 5 del presente Estatuto, la Cooperativa deberá mantener una relación de Capital Regulatorio respecto del total de activos y contingentes ponderados en función de sus riesgos de por lo menos el diez por ciento (10%).

**ARTÍCULO 25 (PROHIBICIONES Y LIMITACIONES)** La Cooperativa está sujeta a las limitaciones, restricciones y prohibiciones operativas, establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, y las restricciones establecidas en otras disposiciones normativas, incluyendo entre otras:

- a. Exigir cuotas de afiliación distintas a los Certificados de Aportación para otorgar la calidad de socio
- b. Realizar operaciones de alto riesgo en mercados especulativos y no concordantes con los fines y objeto social de la Cooperativa
- c. Otorgar financiamientos a negocios inmobiliarios o corporaciones empresariales cuyo destino final sea la venta o comercialización de bienes y servicios con propósitos estrictamente comerciales, para segmentos distintos de la población objetivo de las actividades de la Cooperativa.
- d. Conceder créditos garantizados, en todo o parte, por Certificados de Aportación de la propia Cooperativa,
- e. Conceder créditos con el objeto de que su producto sea destinado, utilizando cualquier medio, a la adquisición de Certificados de Aportación o títulos análogos de la propia Cooperativa.
- f. Otorgar créditos a los miembros titulares y suplentes de los Consejos de Administración y Vigilancia, inspector de vigilancia, miembros del Comité de Créditos y de otros comités especiales o grupos prestatarios vinculados, durante el tiempo que duren en su mandato. Los créditos que mantengan al momento de ser elegidos deberán ser cancelados en su totalidad antes de asumir sus funciones.
- g. Conceder o mantener créditos con sus ejecutivos, funcionarios o grupos prestatarios vinculados a ellos. Para tal efecto, se entenderá por ejecutivos y funcionarios al Gerente General, Gerentes de Área, Subgerentes, Auditor Interno, Asesores permanente, Apoderados y demás funcionarios que ejercen funciones de decisión u operación, que bajo cualquier denominación puedan comprometer a la Cooperativa, sin limitación o con limitaciones particulares, bajo su sola firma. Los créditos que mantengan deberán ser íntegramente pagados antes de asumir funciones; se exceptúan de lo mencionado los empleados no ejecutivos, en cuyo caso el total de dichas operaciones no podrá exceder el uno y medio por ciento (1,5%) del Capital Regulatorio de la Cooperativa, ni individualmente el diez por ciento (10%) de dicho límite.

**Oficina Central** - Quillacollo: Calle Pacheco No. 132 esq. Gral. Pando Telfs. 4260504-4262225 Fax: 4262207  
**Agencia Vinto** - Av. Albino Patino s/n acera sur entre Av. Simón I. Patino y calle Barrientos Teléfono: 4355111  
**Agencia Cochabamba** - Calle Natali Aguirre No. 0-443 entre Jardón y Calama Telf.: 4505585  
**Agencia Sacaba** - Calle Independencia No E0201 Esq. Ayacucho Telf.: 4700808  
**Agencia Calcapirhua** - Av. Blanco Galindo Km. 8 1/2 entre Av. Reducido y calle Bolívar Telf.: 4376768

www.cooperativaquillacollo.com.bo  
E-mail: coop\_quillacollo@cacqui.com  
Esta entidad es supervisada por ASF

- 
- h. Conceder o mantener créditos con un prestatario o grupo prestatario por más del tres por ciento (3%) del su Capital Regulatorio, se exceptúa los créditos de vivienda destinados a un prestatario o grupo de prestatarios, los que no podrán exceder del cinco por ciento (5%) del Capital Regulatorio en la Cooperativa. Este último limite podrá alcanzar el diez por ciento (10%) previa autorización expresa de la Autoridad del Sistema Financiero.
  - i. Otorgar o mantener créditos a un prestatario o grupo prestatario por un monto superior al uno por ciento (1%) del Capital Regulatorio de la Cooperativa si los mismos tienen garantía personal.
  - j. Conceder o mantener créditos con una entidad del Sistema Financiero que, en su conjunto no excedan el veinte por ciento (20%) del Capital Regulatorio de la Cooperativa, con excepción de los casos expresamente autorizados por la ASFI en lugares donde no existan suficientes entidades financieras.
  - k. Dar en garantía los bienes del Activo Fijo directa o indirectamente, bajo cualquier modalidad prevista por Ley. Esta limitación no alcanza a las garantías que se otorguen para los créditos de liquidez del Banco Central de Bolivia - BCB, de acuerdo a reglamento del ente emisor, ni a las garantías otorgadas en contrataciones efectuadas con el Estado de acuerdo a legislación emitida para el caso.
  - l. Ser socio o accionista de empresas no financieras
  - m. Realizar cualquier tipo de sorteo, rifa u otras modalidades similares que tengan por objeto la concesión de premios u otros mecanismos fundamentados en el azar para captar o mantener socios y clientes, sin la debida autorización del órgano competente y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.
  - n. Pagar a Consejeros de administración y de vigilancia, miembros de la alta gerencia, asesores y ejecutivos, sueldos, salarios, honorarios, primas, bonos o cualquier otra forma de remuneración o retribución, que en conjunto excedan el veinte por ciento (20%) de los gastos administrativos de la Cooperativa.
  - o. Dar fianzas o garantías o de algún otro modo respaldar obligaciones de dinero o mutuo entre terceros. ASFI establecerá las condiciones y requisitos para el otorgamiento de fianzas y garantías con esta finalidad.
  - p. Captar depósitos del público cualquiera sea la modalidad, por cuenta de empresas que no estén autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI para operar como entidad de intermediación financiera en el territorio nacional.

En ningún caso, las obligaciones totales de la Cooperativa, calificada como Entidad Crediticia Intermediaria (ECI), con Entidades y Fondos Financieros del Estado, podrá exceder un tercio (1/3) de los activos totales de la Cooperativa.

## CAPÍTULO VI

### ESTRUCTURA DE LA COOPERATIVA, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN INTERNA

**ARTÍCULO 26 (ESTRUCTURA DE LA COOPERATIVA).** La estructura, la dirección, administración y vigilancia de la Cooperativa estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de Socios.

- b) El Consejo de Administración.
- c) El Consejo de Vigilancia.
- d) El Inspector de Vigilancia, que a su vez es nombrado al interior del Consejo de Vigilancia.
- e) Tribunal de Honor
- f) El Gerente General
- g) Comité Electoral
- h) Las Comisiones de: Créditos y Morosidad; y Educación, que se conformarán de entre los miembros del Consejo de Administración.
- i) Otros comités que se consideren necesarios.

**ARTÍCULO 27 (ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS).** La Asamblea General de Socios es soberana y la máxima autoridad jerárquica y suprema de la Cooperativa, donde sus acuerdos y decisiones obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que éstos se hubieren tomado de conformidad con las Leyes, decretos supremos y el presente Estatuto. La Asamblea General de Socios puede ser de naturaleza ordinaria o extraordinaria de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto mismas que deberán realizarse con la participación de un Notario de Fe Pública para dar fe a los votos y legalidad del acto.

**ARTÍCULO 28 (COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA)** Las Asambleas de socios, Ordinaria y Extraordinarias estarán integradas por todos los socios habilitados de la Cooperativa y por los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité Electoral, delegados que se encuentren habilitados y elegidos bajo la dirección del Comité Electoral, conforme al Reglamento Electoral.

Se entiende por socio habilitado aquel que tiene sus Certificados de Aportación al día ya sea para la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. Asimismo, se considera como socio hábil aquel que no mantenga obligaciones vencidas con la Cooperativa y cumpla sus obligaciones de socio previstas en el presente Estatuto.

La dirección y presidencia de la Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración, en caso de que éste sea objetado o cuestionado, cederá este derecho al Vice presidente del Consejo de Administración, cuando se cuestione y objete a este último, se hará cargo de presidir la Asamblea el Presidente del Consejo de Vigilancia, en su defecto de que este último sea objetado se hará cargo el Vicepresidente del Consejo de Vigilancia y si éste fuera cuestionado y objetado el responsable de presidir la Asamblea será el Gerente General.

Las causas de objeción y el procedimiento para la objeción deben ser aprobadas en el Manual y Reglamento del Buen Gobierno Corporativo.

**ARTÍCULO 29 (ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS)** La Asamblea General Ordinaria de Socios, que se celebrará por lo menos una vez al año, dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre del ejercicio anual, siendo sus atribuciones las establecidas en el Artículo 285° del Código de Comercio en lo conducente, asimismo, se establecen las siguientes atribuciones:

- a) Conocer y pronunciarse sobre los estados financieros de la última gestión económica, previo pronunciamiento del Consejo de Vigilancia y de "auditoria", cuando corresponda.
- b) Elegir y remover a los integrantes de los Consejos de Administración, Consejo de Vigilancia, Tribunal Disciplinario o de Honor y comités que sean necesarios para la buena administración de la Cooperativa.
- c) Determinar el número y valor de los Certificados de Aportación que deben pagar los socios.
- d) Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración, la aplicación de los excedentes de percepción o en su caso el tratamiento de las pérdidas.
- e) Designar a la firma de auditoría externa de la Terna Propuesta por el Consejo de Vigilancia.  
Conocer y pronunciarse sobre el Informe de los Consejos, Gerencia y Comités.
- f) Considerar y pronunciarse sobre las políticas, planes, programas, y proyectos que presente el Consejo de Administración.
- g) Considerar y aprobar el Plan de Operaciones y Presupuesto de la siguiente gestión.
- h) Deliberar y resolver sobre las propuestas que presente el Consejo de Administración, de Vigilancia, comités o las socias y socios ante la Asamblea.
- i) Aprobar, cuando corresponda, la remuneración o dieta para las consejeras y los Consejeros e integrantes de los diferentes comités.
- j) Otras establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el presente Estatuto y demás normativa vigente.

**ARTÍCULO 30 (ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS)** Los socios se reunirán en Asamblea General Extraordinaria de Socios cuantas veces sea necesario o cuando las necesidades así lo exijan, señalándose en cada caso y de manera expresa los asuntos a considerarse bajo sanción de nulidad, son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria de Socios.

- 
- a) Considerar las modificaciones o reformas del Estatuto Orgánico, con la aprobación de dos tercios de votos de las socias y socios asistentes a la Asamblea.
  - b) Autorizar la enajenación de bienes, la realización de inversiones y endeudamiento de la Cooperativa, que estén por encima del 10% del patrimonio de la Cooperativa.
  - c) Aprobar la fusión, disolución, cambio de nombre u otro cambio sustancial de la Cooperativa por dos tercios de votos de las socias y socios asistentes a la Asamblea.
  - d) Pronunciarse sobre asuntos societarios de interés general.
  - e) Aprobar, reformar e interpretar el Reglamento Electoral.
  - f) Resolver por simple mayoría la exclusión temporal o definitiva de uno o más Consejeros, por graves faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones o por ocasionar daños económicos y/o morales a la Cooperativa, previo proceso llevado a cabo por el Tribunal Disciplinario o de Honor.
  - g) Aprobar por dos tercios de los socios asistentes el Plan de Regularización y los ajustes a los estados financieros en aplicación a los dispuesto en el Artículo 2, Sección 4 del Reglamento para el Proceso de Regularización contenido en el Capítulo IV, Título IV, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

**ARTÍCULO 31 (CONVOCATORIA A ASAMBLEAS)** Compete al Consejo de Administración convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Socios. La citación la efectuará por lo menos con quince (15) días de anticipación, mediante avisos en un diario de circulación nacional y complementariamente mediante avisos radiales, televisivos o cualquier otro medio de comunicación, debiendo ser la última convocatoria cinco días antes de la Asamblea General de Socios indicando lugar, fecha, hora y agenda a tratar.

La prelación para convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Socios será la siguiente:

1. El Consejo de Administración.
2. El Consejo de Vigilancia.
3. El Inspector de Vigilancia.

Los Socios que representen por lo menos el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del capital social.

**ARTÍCULO 32 (CONVOCATORIA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)** El Consejo de Administración también convocará a Asamblea General, en los siguientes casos:

- a) Por requerimiento del Consejo de Vigilancia, en uso de las atribuciones que

**Oficina Central - Quillacollo:** Calle Pacheco No. 132 esq. Gral. Pando Telfs. 4260504-4262225 Fax: 4262207  
**Agencia Vinto :** Av. Albina Patiño s/n acera sud entre Av. Simón I. Patiño y calle Barrientos Teléfono: 4355111  
**Agencia Cachabamba:** Calle Nataniel Aguirre No. 0-443 entre Jordán y Calama Telf.: 4505585  
**Agencia Sacaba:** Calle Independencia No E-0201 Esq. Ayacucho Telf.: 4700808  
**Agencia Calcapirhua:** Av. Blanco Galindo Km. 8 1/2 entre Av. Reducto y calle Bolívar Telf.: 4376768

www.cooperativaquillacollo.com.bo  
E.mail: coop\_quillacollo@cacqui.com  
Esta entidad es supervisada por ASF.



le asigna la Ley General de Cooperativas y su reglamentación, con indicación de la respectiva agenda.

- b) Por requerimiento del Inspector de Vigilancia.
- c) Por requerimiento de los socios que representen por lo menos el 25% de los socios hábiles con indicación de agenda o por instrucción de la ASFI.

**ARTÍCULO 33 (CONVOCATORIA POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA)** El Consejo de Vigilancia convocará a Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, cuando el Consejo de Administración no lo haga, cumpliendo los requisitos señalados precedentemente.

En el caso de la Asamblea General Ordinaria de Socios, el Consejo de Vigilancia deberá convocarla y realizarla previa notificación al Consejo de Administración.

Si el Consejo de Vigilancia no convocara según se dispone en el numeral 2) del Artículo 31 del presente Estatuto, lo efectuará el Inspector de Vigilancia, previa notificación al Consejo de Vigilancia, en caso de que éste no convocare lo efectuaran los socios que representen al menos veinticinco por ciento (25%) del capital social de la Cooperativa, mediante solicitud a la Gerencia General con indicación de agenda y aviso a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

**ARTÍCULO 34 (QUORUM EN ASAMBLEAS)** La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Socios quedará legalmente constituida, si a la hora indicada en la convocatoria, están presentes la mitad más uno de los socios habilitados. Si transcurrida una hora después de señalada en la primera convocatoria, no hubiere el número indicado de socios habilitados, la Asamblea General de Socios quedará legalmente constituida con la asistencia de un tercio (1/3) de los socios habilitados.

Cuando no se alcance el porcentaje antes señalado, se efectuará una segunda convocatoria para fecha posterior dentro de los quince (15) días siguientes, en la que la Asamblea General, quedará legalmente constituida con la presencia de los socios habilitados presentes.

Con el propósito de asegurar la participación de los socios hábiles en la Asamblea Anual Ordinaria y hacer prevalecer los derechos de los socios, se deberá establecer incentivos para garantizar la participación de los socios hábiles en las Asambleas.

En caso de postergación de la Asamblea Ordinaria de Socios, su prosecución será convocada mediante dos publicaciones consecutivas de prensa, con tres días de anticipación al reinicio, con especificación de fecha, lugar, y hora. Reinstalada la Asamblea Ordinaria de Socios, se proseguirá con el tratamiento del orden del día a partir del punto que motivó la postergación.

**ARTÍCULO 35 (VOTOS REQUERIDOS PARA RESOLUCIONES)** En la Asamblea General Ordinaria de Socios los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos, igualmente en la Asamblea General Extraordinaria de Socios, salvo los casos de reforma de Estatutos, transformación, fusión y disolución voluntaria de la Cooperativa, para los cuales se requiere

Oficina Central - Quillacollo: Calle Pacheca No. 132 esq. Gral. Pardo Telfs. 4260504-4262225 Fax: 4262207

Agencia Vinto : Av. Albina Patiño s/n acera sud entre Av. Simón I. Patiño y calle Barrientos Teléfono: 4355111

Agencia Cochabamba: Calle Nataniel Aguirre No. 0-443 entre Jordán y Calama Telf: 4505585

Agencia Sacaba: Calle Independencia No E.0201 Esq. Ayacucho Telf: 4700808

Agencia Colcapirhua: Av. Blanca Galindo Km. 8 1/2 entre Av. Reducía y calle Bolívar Telf.: 4376768

www.cooperativaquillacollo.com.bo  
Email: coop\_quillacollo@cacqui.com  
Esta entidad es supervisada por ASFI



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA

**QUILLACOLLO R.L.**

Personería Jurídica # 361 / Con Licencia de Funcionamiento Sb 004/99 /Nit: 1023089028

el voto afirmativo de por lo menos dos tercios (2/3) de los socios habilitados presentes. Los votos serán fiscalizados por el Comité Electoral.

**ARTÍCULO 36 (LÍMITE AL DERECHO DE VOTO)** Los socios que ocupen cargos directivos, sólo tendrán derecho a voto, cuando se trate de asuntos referidos a la evaluación de sus facultades y obligaciones ante la Asamblea General de Socios.

**ARTÍCULO 37 (FIRMA DE ACTA)** De todo lo actuado y decidido en las sesiones de las Asambleas Generales, se levantará acta que será firmada por quien la presido, el secretario y dos representantes de los socios elegidos con tal objeto, a más tardar dentro de los próximo cinco (5) días, el mismo que deberá ser refrendado con la participación de un Notario de Fe Pública, el que deberá ser invitado con anticipación

**ARTÍCULO 38 (BENEFICIOS A LOS SOCIOS)** A los socios que participen de las asambleas, la Cooperativa podrá otorgar premios estímulos o realizar sorteos con el propósito de incentivar su asistencia a estos eventos, conforme al reglamento aprobado para el efecto.

#### CAPÍTULO VII CONSEJEROS

**ARTÍCULO 39 (REQUISITOS PARA SER CONSEJERO)** Para ser elegido y ejercer las funciones de Consejero(a) de los Consejos de Administración y Vigilancia, de manera enunciativa y no limitativa, los socios hábiles deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser socio hábil
- b. Poseer una antigüedad mínima de dos (2) años como socio activo de la Cooperativa
- c. No contar con procesos internos en curso o medidas sancionatorias en etapa de cumplimiento, ni tener adeudos vencidos en ejecución o castigados en la Cooperativa
- d. No contar con procesos sancionatorios ejecutoriados de suspensión o inhabilitación por parte de ASFI. Quienes se encuentren con procesos sancionatorios en curso, no podrán habilitarse en tanto no concluyan dichos procesos.
- e. Demostrar experiencia previa de al menos dos (2) años en funciones de dirección o administración de actividades afines a su cargo.
- f. Contar con un grado de instrucción de al menos técnico medio, con experiencia laboral comprobada de no menor de dos (2) años.
- g. No encontrarse dentro las incompatibilidades de los Artículos 442° y 443° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros
- h. No ser empleado o prestar servicios en la Cooperativa.
- i. No estar comprendido en los impedimentos y limitaciones descritos en el Artículo 153° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- j. No ser servidor público, con excepción de los docentes universitarios, los maestros del magisterio, los profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas.

Oficina Central - Quillacollo: Calle Pacheco No. 132 esq. Gral. Pando Telfs. 4260504-4262225 Fax: 4262207

Agencia Vinto : Av. Albina Patiño s/n acera sud entre Av. Simón I. Patiño y calle Barrientos Teléfono: 4355111

Agencia Cochabamba: Calle Nafaniel Aguirre No. 0-443 entre Jordán y Calama Telf.: 4505585

Agencia Sacaba: Calle Independencia No E-0201 Esq. Ayacucho Telf.: 4700808

Agencia Colcapirhua: Av. Blanca Galindo Km: 8 1/2 entre Av. Reducto y calle Bolívar Telf.: 4376768

www.cooperativaquillacollo.com.bo  
E-mail: coop\_quillacollo@cacqui.com  
Esta entidad es supervisada por ASFI

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA

**QUILLACOLLO R.L.**

Personería Jurídica # 361 / Con Licencia de Funcionamiento Sb 004/99 /Nit: 1023089028

- o El servidor público no tenga incompatibilidad horaria con el tiempo en el que presta servicios en la entidad pública
- o El servidor público no tenga conflicto de intereses con la Cooperativa
- k. No ser director o funcionario de las entidades financieras del Estado incluyendo el Banco Central de Bolivia
- l. No tener sentencia ejecutoriada en proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil establecida en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, habiéndose beneficiado indebidamente con recursos públicos y /o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado.
- m. No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de ASFI al momento de postularse, para el ejercicio de sus funciones;
- n. No tener conflicto de interés con la Cooperativa.
- o. De tratarse de un ex funcionario de la Cooperativa, haber transcurrido por lo menos tres años de su desvinculación.
- p. No tener relación de parentesco entre Consejeros y/o funcionarios de la Cooperativa hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad
- q. No tener proceso judicial pendiente de cualquier naturaleza con la Cooperativa o con terceros o haber puesto en mandatos anteriores en grave riesgo a la Cooperativa, o haber efectuado manejos dolosos debidamente comprobados, mediante resolución ejecutoriada
- r. Para el Consejo de Administración, demostrar conocimiento en el manejo de entidades de intermediación financiera y la regulación vigente, acreditando la capacitación obtenida.
- s. Para ser Consejero del Consejo de Vigilancia, tener experiencia de al menos dos (2) años en el desempeño de cargos o funciones relacionadas con Entidades de Intermediación Financiera con Licencia de Funcionamiento que le permitan acreditar conocimientos en materias económicas, financieras, contables, de gestión, de evaluación de riesgos, de auditoría y fiscalización, dispuesto en el inciso a), Artículo 4, Sección 2, del Reglamento para el Síndico, Inspector de Vigilancia y Fiscalizador Interno contenido en el Capítulo I, Título IX, Libro 3° de la RNSF.
- t. No haber participado como accionista, socio o propietario de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal.
- u. No haber sido hallado responsable de quiebras o de haber cometido dolo en sociedades en general y entidades del sistema financiero en particular.
- v. No pertenecer a los Consejos de Administración o Vigilancia de más de una Cooperativa simultáneamente, de la misma o de otra clase, en cualquier parte del país;
- w. No estar vinculado a las empresas de asesoría externa, auditores externos y calificadores de riesgo de la Cooperativa. La vinculación se determina como lo dispone el numeral 2 del inciso b. del Artículo 458° de la Ley N°393 de Servicios Financieros.
- x. Estar al día con sus obligaciones económicas y no tener créditos en ejecución o vencidos en la Cooperativa, ni con otras instituciones del Sistema Financiero en general. Los socios deberán cancelar en su integridad sus créditos antes de asumir las funciones de Consejero.
- y. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Funcionamiento.

Oficina Central - Quillacollo: Calle Pacheco No. 132 esq. Gral. Pando Telfs. 4240504-4262225 Fax: 4262207

Agencia Vinto : Av. Albina Patiño s/n acera sud entre Av. Simón I. Patiño y calle Barrientos Teléfono: 4355111

Agencia Cochabamba: Calle Nataniel Aguirre No. 0-443 entre Jordán y Calama Telf: 4505585

Agencia Sacaba: Calle Independencia No E-0201 Esq. Ayacucho Telf: 4700808

Agencia Colcapirhua: Av. Blanco Galindo Km. 8 1/2 entre Av. Reducta y calle Bolívar Telf: 4376768

www.cooperativaquillacollo.com.bo  
E-mail: coop\_quillacollo@cacqui.com  
Esta entidad es supervisada por ASFI

Reglamento Electoral y las resoluciones del Comité Electoral.

## ARTÍCULO 40 (MODALIDADES DE ELECCIÓN Y TIEMPO DE MANDATO)

**El Consejo de Administración.** Estará integrado por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos por la Asamblea General de entre los socios habilitados.

Quando se produzca una renovación total del Consejo de Administración, elegirá a uno de sus miembros por un año a la mitad de los miembros restantes por dos años y a la otra mitad restante por tres años, de acuerdo al número de votos obtenidos. En lo posterior, el mandato de los miembros del Consejo de Administración que deben ser renovados, será por tres años. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá ser elegido por más de dos periodos consecutivos. En caso de ser reelectos dicha reelección deberá ser necesariamente en el mismo Consejo. En caso que quisieran postularse por un nuevo periodo subsiguiente deberán descansar un periodo no menor de tres años no pudiendo en este periodo ejercer el cargo de Consejeros. En caso de una vacante, esta será llenada por el suplente que obtuvo mayor votación. El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y/o Tesorero y un Secretario. De ser el caso los demás miembros actuarán como vocales.

**El Consejo de Vigilancia:** Estará compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por la Asamblea General de entre los socios habilitados.

Quando se produzca una renovación total del Consejo de Vigilancia, elegirá a uno de sus miembros por un año, al segundo por dos años y al tercero por tres años, de acuerdo al número de votos obtenidos. En lo posterior, el mandato de los miembros del Consejo de Vigilancia que deben ser renovados, será por tres años. Ningún miembro del Consejo de Vigilancia podrá ser elegido por más de dos periodos consecutivos. En caso de ser reelectos dicha reelección deberá ser necesariamente en el mismo Consejo. En caso que quisiera postularse para un nuevo periodo o periodos subsiguientes deberán descansar un periodo no menor de tres años, no pudiendo en este periodo ejercer el cargo de Consejeros.

**ARTÍCULO 41 (PROHIBICIONES APLICABLES A LOS CONSEJEROS)** Los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia, se encuentran prohibidos durante el ejercicio de sus funciones a:

- a) Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o terceros, la prestación de servicios por parte de la Cooperativa en la que realizan sus actividades.
- b) Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente.
- c) Recibir y mantener créditos de la Cooperativa durante el periodo de su mandato.
- d) Votar sobre la aprobación del balance y cuentas relacionadas con su gestión, o en las resoluciones referentes a sus responsabilidades.
- e) Desempeñar durante el periodo de su mandato, funciones administrativas, ejecutivas dentro de la Cooperativa.

Oficina Central - Quillacollo: Calle Pacheco No. 132 esq. Gral. Pando Telfs. 4260504-4262225 Fax: 4262207

Agencia Vinto : Av. Albina Patiño s/n acera sud entre Av. Simón I. Patiño y calle Barrientos Teléfono: 4355111

Agencia Cochabamba: Calle Nataniel Aguirre No. 0-443 entre Jordán y Calama Telf.: 4505585

Agencia Sacaba: Calle Independencia No E-0201 Esq. Ayacucho Telf.: 4700808

Agencia Colcapirhua: Av. Blanco Galindo Km. 8 1/2 entre Av. Reducto y calle Bolívar Telf.: 4376768

www.cooperativaquillacollo.com.bo  
E-mail: coop\_quillacollo@cacqui.com  
Esta entidad es supervisada por ASFI

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA  
**QUILLACOLLO R.L.**

Personería Jurídica # 361 / Con Licencia de Funcionamiento Sb 004/99 / Nit: 1023089028

- f) Comprometer a la Cooperativa en operaciones ajenas a su objeto, bajo responsabilidad de daños y perjuicios.
- g) Obtener ilegítimos privilegios y preferencias de la Cooperativa
- h) Otras de acuerdo a ley y disposiciones reglamentarias.

**ARTÍCULO 42 (CAUSAS PARA LA REMOCIÓN)** Los miembros de los Consejos podrán ser removidos de sus cargos por la Asamblea General Extraordinaria de Socios, por las siguientes causas y previo proceso sumario interno:

- a) Inasistencia injustificada a tres reuniones continuas o cinco discontinuas durante la gestión.
- b) Por negligencia, infidencia, faltar a la confidencialidad e irresponsabilidad o abuso en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.
- c) Por Abandono de sus responsabilidades asumidas en el cargo de consejero, de acuerdo a reglamentación.

**ARTÍCULO 43 (CAUCIÓN)** Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, Inspectores de Vigilancia, Gerentes y Funcionarios de la Cooperativa para el correcto manejo administrativo de fondos o valores encomendados y la responsabilidad de los cargos desempeñados, deberán prestar la caución calificada por la ASFI, de acuerdo al Reglamento para la Caución Calificada establecido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

**ARTÍCULO 44 (REEMPLAZO)** En caso de ausencia, inhabilidad o impedimento temporal o absoluto del Presidente del Consejo de Administración y/o el Consejo de Vigilancia, el Vicepresidente de cada Consejo asumirá todas las funciones y responsabilidades de aquel.

**ARTÍCULO 45 (RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CONSEJEROS)** Los Consejeros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, Inspector de Vigilancia, Gerente General, Auditor Interno, o funcionarios de la Cooperativa que con conocimiento ejecuten o permitan que se realicen operaciones prohibidas o no autorizadas por la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que realicen operaciones restringidas o con prohibición temporal o definitiva por la ASFI o que infrinjan las disposiciones especiales que regulan a las entidades financieras, serán solidariamente responsables frente a la Cooperativa, conforme lo señalan los Artículos 321°, 322°, 323° y 327° del Código de Comercio, sin perjuicio que la ASFI eleve obrados al Ministerio Público para que promueva la acción penal conforme a lo previsto en el Artículo 225° de la Constitución Política del Estado.

Los miembros del Consejo de Vigilancia titulares son responsables conforme a Ley; es obligación del Consejo de Vigilancia y el Inspector de Vigilancia, advertir a los socios, por escrito, sobre el incumplimiento de las normas y disposiciones legales, por parte de los Consejeros de Administración, de Vigilancia, y administradores de la Cooperativa, con comunicación a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Quienes ejercen las funciones de control y fiscalización interna, no sólo deben realizar funciones relacionadas con la fiscalización de los aspectos contables, sino también deben vigilar el cumplimiento, aplicación y difusión de la presente Ley, sus reglamentos y las disposiciones normativas emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, en todos los niveles de decisión y gobierno de la Cooperativa.

Oficina Central - Quillacollo: Calle Pacheco No. 132 esq. Gral. Pando Telfs: 4260504-4262225 Fax: 4262207

Agencia Vinto: Av. Albina Patiño s/n acera sud entre Av. Siman I. Patiño y calle Barrientos Teléfono: 4355111

Agencia Cochabamba: Calle Nataliel Aguirre No. 0-443 entre Jordán y Calama Telf: 4505585

Agencia Sacaba: Calle Independencia No E-0201 Esq. Ayacucho Telf: 4700808

Agencia Colcapirhua: Av. Blanco Galindo Km: 8 1/2 entre Av. Reducto y calle Bolívar Telf: 4376768

www.cooperativaquillacollo.com.bo  
Email: coop\_quillacollo@cacqui.com  
Esta entidad es supervisada por ASFI

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA

**QUILLACOLLO R.L.**

Personería Jurídica # 361 / Con Licencia de Funcionamiento Sb 004/99 / Nit: 1023089028

Los miembros de los órganos internos de control y fiscalización, ejercerán sus funciones y atribuciones, sin intervenir ni obstaculizar la gestión administrativa de la Cooperativa.

A los fines de establecer responsabilidades, el Consejero que no esté conforme por algún acto o acuerdo deberá hacer constar en el acta su disconformidad y/o voto discrepante, debidamente fundamentado.

Los miembros del Consejo de Vigilancia entre las señaladas en el párrafo primero son solidariamente responsables:

- a. Del manejo, adquisición, custodia, preservación y destino de los bienes de la Cooperativa, así como de las operaciones que involucren estos bienes.
- b. De la veracidad de los saldos de las cuentas, los registros e información que se suministre a las autoridades de supervisión y control, a los socios y al público en general.
- c. De la existencia y uso correcto de los libros de actas, de contabilidad y de cualquier otro registro prescrito por la legislación vigente, el presente Estatuto y reglamentos aplicables.
- d. De la existencia y adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno.
- e. De la adopción oportuna de las medidas correctivas dispuestas por la autoridad de supervisión, el Consejo de Vigilancia, Inspector de Vigilancia y los auditores externos.
- f. De la fiel observancia de las obligaciones que emanan de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a la Cooperativa, del presente Estatuto, de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de los Consejos.

**ARTÍCULO 46 (RESPONSABILIDADES POR DAÑOS Y PERJUICIOS)** Los Consejeros del Consejo de Administración y de Vigilancia, Inspectores de Vigilancia, Gerentes, Auditores Internos y Ejecutivos, son civil y penalmente responsables conforme a Ley, cuando en el ejercicio de sus funciones y atribuciones que emanan de la Ley y sus normas reglamentarias, por dolo o culpa causen daño o perjuicio a la Cooperativa financiera, a socios, o a terceras personas.

Los actuados e informes de la ASFI podrán ser presentados como prueba para el resarcimiento de los daños civiles causados a la Cooperativa, a los ahorristas o depositantes, y a los consumidores financieros.

El miembro del Consejo de Administración que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo, deberá hacer constar en acta su disconformidad y voto discrepante debidamente fundamentado.

**ARTÍCULO 47 (INCUMPLIMIENTO POR FALTAS DISCIPLINARIAS)** El incumplimiento por faltas al Estatuto Orgánico, Reglamentos Internos y demás normativa vigente según sea el caso, por parte de los miembros del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia, Inspector de Vigilancia, miembros del Comité de Control y de los Ejecutivos,

**Oficina Central - Quillacollo:** Calle Pacheco No. 132 esq. Gral. Pando Telfs. 4260504-4262225 Fax: 4262207  
**Agencia Vinto :** Av. Albina Patiño s/n acera sud entre Av. Simón I. Patiño y calle Barrientos Teléfono: 4355111  
**Agencia Cochabamba:** Calle Nataniel Aguirre No. 0-443 entre Jordán y Calama Telf.: 4505585  
**Agencia Sacaba:** Calle Independencia No E-0201 Esq. Ayacucho Telf.: 4700808  
**Agencia Calcapitúa:** Av. Blanco Galindo Km. 8 1/2 entre Av. Reducto y calle Bolívar Telf.: 4376768

www.cooperativaquillacollo.com.bo  
E-mail: coop\_quillacollo@cacqui.com  
Esta entidad es supervisada por ASFI

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA

**QUILLACOLLO R.L.**

Personería Jurídica # 361 / Con Licencia de Funcionamiento Sb 004/99 / Nit: 1023089028

especiales, socios y personal administrativo, serán sujetos a procesos internos, derivando las denuncias al Tribunal de Honor en conformidad al Reglamento de Procesos Disciplinarios vigente.

**ARTÍCULO 48 (DIETAS)** Los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia percibirán dietas por su asistencia a las reuniones que les sean convocadas. Los montos de las dietas serán aprobados en Asamblea General Ordinaria de Socios.

**ARTÍCULO 49 (QUORUM DE LOS CONSEJOS)** Forman quórum en el Consejo de Administración, la mitad más uno de sus miembros y en el Consejo de Vigilancia dos de sus miembros, en ambos casos uno de los asistentes deberá ser el Presidente o Vicepresidente.

**ARTÍCULO 50 (CONVOCATORIA A REUNIONES)** Los Consejos de Administración y Vigilancia deberán reunirse al menos una vez al mes, debiendo constar en actas los acuerdos adoptados en sus reuniones.

La convocatoria a las reuniones se hará por el Presidente de cada Consejo. Las decisiones se toman por simple mayoría de sus miembros.

Asimismo, se establece que los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia percibirán dietas por su asistencia a reuniones que les sean convocadas.

**ARTÍCULO 51 (GASTOS ADMINISTRATIVOS GUBERNAMENTALES)** La Asamblea General Ordinaria de socios deberá aprobar una política de remuneraciones o gastos de representación, viáticos y otros relacionados con el Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, que incorpora la prohibición de tramitar tarjetas de crédito institucionales para solventar los gastos de los miembros de ambos Consejos.

## CAPÍTULO VIII CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 52 (CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)** El Consejo de Administración es el órgano directivo y ejecutivo de los planes y normas generales acordado por la Asamblea General de Socios, tendrá la administración y representación de la Cooperativa, en los términos fijados por la Ley General de Cooperativas, Ley N° 393 de Servicios Financieros, Código de Comercio, el presente Estatuto, Reglamentos Internos y demás disposiciones legales conexas.

El Consejo de Administración delegará sus funciones ejecutivas de administración en un gerente con facultades expresamente señaladas en un poder específico. El Gerente responde ante la Cooperativa y terceros por el desempeño de sus funciones en la misma forma que los Consejeros.

**ARTÍCULO 53 (COMPOSICIÓN INTERNA)** El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros titulares, y dos (2) suplentes, elegidos por la Asamblea General de socios habilitados.

El Consejo de Administración dentro de los ocho días siguientes a la Asamblea General de

**Oficina Central - Quillacollo:** Calle Pacheco No. 132 esq. Gral. Pando Telfs. 4260504-4262225 Fax: 4262207

**Agencia Vinto :** Av. Albina Patiño s/n acera sud entre Av. Simón I. Patiño y calle Barrientos Teléfono: 4355111

**Agencia Cochabamba:** Calle Nataniel Aguirre No. 0-443 entre Jordán y Calama Telf.: 4505585

**Agencia Sacaba:** Calle Independencia No E-0201 Esa. Ayacucho Telf.: 4700808

**Agencia Colcapirhua:** Av. Blanca Galindo Km. 8 1/2 entre Av. Reducto y calle Bolívar Telf.: 4376768

www.cooperativaquillacollo.com.bo  
E-mail: coop\_quillacollo@cacqui.com  
Esta entidad es supervisada por ASFI

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA

**QUILLACOLLO R.L.**

Personería Jurídica # 361 / Con Licencia de Funcionamiento Sb 004/99 /Nit: 1023089028

Socios, procederá a conformar su Consejo eligiendo entre sus miembros Titulares: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario y dos Vocales.

Los Vocales del Consejo de Administración deberán integrar los Comités que sean constituidos y reglamentados por el Consejo de Administración con el propósito de mejor servicio y cumplimiento de objetivos de la Cooperativa.

Los Consejeros suplentes mientras no asuman la titularidad no tendrán derecho a voto en la conformación del Directorio, ni percibirán dietas.

#### ARTÍCULO 54 (FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)

Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración, sin perjuicio de las demás que le corresponden, conforme a Ley:

- a. Cumplir y hacer cumplir las Leyes y su reglamentación, el presente Estatuto, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General de Socios y sus propios acuerdos y disposiciones.
- b. Dictar los reglamentos que sean necesarios para desarrollar las normas del presente Estatuto y las políticas aprobadas por la Asamblea General de Socios y las relativas al cumplimiento de las facultades y deberes del propio Consejo de Administración.
- c. Fijar las políticas y aprobar los presupuestos anuales, los planes y programas de administración y de operación, con arreglo a la Ley General de Sociedades Cooperativas, su reglamentación y el presente Estatuto.
- d. Otorgar poderes específicos a los gerentes para la ejecución de operaciones de intermediación financiera, la apertura y manejo de cuentas bancarias y otros actos administrativos.
- e. Aprobar en primera instancia, los estados financieros y la Memoria Anual preparados por la Gerencia, los cuales deben contar con el respectivo informe de Auditoria Externa, para someterlos a la Asamblea General de Socios.
- f. Aprobar en primera instancia las modificaciones al presente Estatuto y someterlos a consideración de la Asamblea General Extraordinaria de socios para su aprobación".
- g. Convocar a Asamblea General de Socios con determinación de la agenda y a elecciones cuando corresponda.
- h. Nombrar y remover al Gerente General.
- i. Suscripción del contrato y remoción del Auditor Interno, previa disposición del Consejo de Vigilancia, de acuerdo a políticas y procedimientos internos de la Cooperativa.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA  
**QUILLACOLLO R.L.**

Oficina Central - Quillacollo: Calle Pacheco No. 132 esq. Gral. Pando Telfs. 4260504-4262225 Fax: 4262207

Agencia Vinto : Av. Albina Patiño s/n acera sud entre Av. Simón I. Patiño y calle Barrientos Teléfono: 4355111

Agencia Cochabamba: Calle Nafaniel Aguirre No. 0-443 entre Jordán y Calama Telf.: 4505585

Agencia Sacaba: Calle Independencia No E-0201 Esq. Ayacucho Telf.: 4700808

Agencia Colcapitua: Av. Blanca Galindo Km. 8 1/2 entre Av. Reducto y calle Bolívar Telf.: 4376768

www.cooperativaquillacollo.com.bo  
E-mail: coop\_quillacollo@cacqui.com  
Esta entidad es supervisada por ASF.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA  
**QUILLACOLLO R.L.**  
Personería Jurídica # 361 / Con Licencia de Funcionamiento Sb 004/99 / Nit: 1023089028

- j. Aprobar la participación de la Cooperativa en organismos de integración Cooperativa y otras organizaciones afines.
- k. Conformar y disolver Comités y Comisiones específicas, que sean convenientes para una mejor administración de la Cooperativa, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.
- l. Aprobar un reglamento para la afiliación incluyendo: sanción, aceptación, exclusión y el registro de socios en base a la legislación pertinente, su reglamentación y el presente Estatuto.
- m. Autorizar previa su aprobación la suscripción de contratos, convenios y acuerdos institucionales, que no sean de competencia privativa del Gerente General, entre la Cooperativa y terceras personas o instituciones.
- n. Proponer a la Asamblea General de Socios el número y valor de los Certificados de Aportación que deben pagar y poseer los socios.
- o. Conceder por simple mayoría licencia a los Consejeros que sean sometidos a proceso.
- p. Comunicar oportunamente a ASFI la renovación o cambios efectuados en los Consejos, Comités y Gerencia, acompañando el acta correspondiente, así como la copia de las cauciones o fianzas correspondientes.
- q. Aprobar el plan estratégico
- r. Aprobar las tasas de interés activas y pasivas, especificando la fecha de vigencia.
- s. Evaluar mensualmente la ejecución presupuestaria y la situación financiera de la Cooperativa basándose en parámetros de desempeño financiero establecidos en su Plan Estratégico. Los acuerdos derivados de esta evaluación deberán constar en acta.
- t. Autorizar la inversión administrada por el Banco Central de Bolivia, en los fondos de requerimiento de activos líquidos, conforme a lo establecido en el reglamento del Ente Emisor.
- u. Establecer incentivos, sanciones y medidas correctivas que fomenten el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno de acuerdo a lo dispuesto en el inciso m) del Artículo 1, Sección 3 del Reglamento de Control Interno y Auditores Internos contenido en el Capítulo II, Título IX Libro 3° de la RNSF.

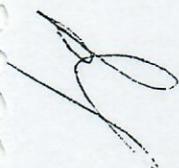
**ARTÍCULO 55 (RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)** Los miembros del Consejo de Administración son solidariamente responsables:

- a) Del manejo, adquisición, custodia, preservación y destino de los bienes de la Cooperativa, así como de las operaciones que involucren estos bienes.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA

**QUILLACOLLO R.L.**

Personería Jurídica # 361 / Con Licencia de Funcionamiento Sb 004/99 / Nii: 1023089028

- 
- b) De la veracidad de los saldos de las cuentas, los registros e información que se suministre a las autoridades de supervisión y control, a los socios y al público en general.
  - c) De la existencia y uso correcto de los libros de actas, de contabilidad y de cualquier otro registro prescrito por la legislación vigente, el presente Estatuto y reglamentos aplicables.
  - d) De la existencia y adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno de acuerdo a normativa vigente.
  - e) De la fiel observancia de las obligaciones que emanan de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a la Cooperativa, del presente Estatuto, de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de los Consejos.
  - f) Asistir a las reuniones convocadas por la ASFI.
  - g) Elaborar anualmente, por sí o por medio de especialistas independientes, estudios sobre las necesidades de fortalecimiento patrimonial y los mecanismos de capitalización propuestos para aprobación de la Asamblea General de Socios.
  - h) Responder civil y penalmente conforme a Ley, cuando en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, por dolo o culpa causen daño o perjuicio a la Cooperativa, a los socios o a terceras personas.
  - i) Aprobar y revisar mínimamente una vez al año las políticas orientadas a generar un adecuado sistema de control interno.
  - j) Asegurarse que se establezcan y revisen, al menos anualmente, los procedimientos y mecanismos a generar un sistema adecuado de control interno
  - k) Conocer y comprender los principales riesgos que enfrenta la Cooperativa, establecer niveles aceptables para dichos riesgos mediante la declaración explícita del perfil de riesgo plasmado en el Plan Estratégico, asimismo asegurarse que la gerencia los cumpla.
  - l) Aprobar los manuales de organización y función, asimismo los manuales operativos, y reglamentos internos, los cuales deben ser revisados por los niveles competentes al menos una vez al año.
  - m) Viabilizar y solucionar las situaciones que impidan cumplir su labor eficientemente a los funcionarios de la Unidad de Auditoría Interna, Auditoría Externa, Calificadoras de Riesgo y las inspecciones de ASFI en sus visitas de inspección.
  - n) Aprobar el plan de capacitación anual de la Unidad de Auditoría Interna.
  - o) Aprobar y revisar al menos anualmente la estructura organizacional, y los manuales operativos, así como las modificaciones de los mismos.
  - p) Asegurar que la Gerencia General realice un monitoreo adecuado de la efectividad del sistema de control interno.

**Oficina Central - Quillacollo:** Calle Pacheco No. 132 esq. Gral. Pando Telfs. 4240504-4262225 Fax: 4262207

**Agencia Vinó:** Av. Albina Patiño s/n acera sud entre Av. Simón I. Patiño y calle Barrientos Teléfono: 4355111

**Agencia Cochabamba:** Calle Nataniel Aguirre No. 0-443 entre Jordán y Calama Telf.: 4505585

**Agencia Sacaba:** Calle Independencia No. E-0201 Esq. Ayacúcho Telf.: 4700808

**Agencia Colcapirhua:** Av. Blanco Galindo Km. 8 1/2 entre Av. Reducta y calle Bolívar Telf.: 4376768

[www.cooperativaquillacollo.com.bo](http://www.cooperativaquillacollo.com.bo)  
E-mail: [coop\\_quillacollo@cacqui.com](mailto:coop_quillacollo@cacqui.com)  
Esta entidad es supervisada por ASFI

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA  
**QUILLACOLLO R.L.**



- 
- q) De la adopción oportuna de las medidas correctivas, con base a las observaciones y recomendaciones dispuestas por ASFI, el Consejo de Vigilancia, Auditoría Interna y los Auditores Externos.
  - r) Asegurar que la Gerencia General implemente y ejecute las disposiciones establecidas en las leyes y normas emitidas por la ASFI, políticas y procedimientos internos aprobados por el Consejo de Administración.
  - s) Asegurarse que los miembros de la Unidad de Auditoría Interna desarrollen sus funciones con absoluta independencia técnica y de criterio, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente norma;
  - t) Conformar una Unidad de Auditoría Interna bajo la responsabilidad de un Auditor Interno.

**ARTÍCULO 56 (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE)** El Presidente del Consejo de Administración, tiene las siguientes atribuciones:

- 
- a) Ejercer las funciones de representante institucional de la Cooperativa con excepción de las correspondientes al Gerente General.
  - b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración, Reuniones Conjuntas y las Asambleas Generales de Socios.
  - c) Elaborar conjuntamente con el Secretario y el Gerente General el proyecto de agenda de las Asambleas Generales de Socios y Sesiones del Consejo de Administración.
  - d) Es atribución del presidente firmar conjuntamente con el Vicepresidente y el Secretario, los poderes, acuerdos, y resoluciones de los órganos que preside y los Certificados de Aportación.
  - e) Tendrá voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones, en el Consejo de Administración.
  - f) Resolver asuntos urgentes, juntamente con el Gerente General, con cargo a dar cuenta al Consejo de Administración en la próxima sesión.

**ARTÍCULO 57 (FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE)** Es función del Secretario del Consejo de Administración:

- a) Firmar con el Presidente y el Secretario, las actas, poderes, resoluciones o acuerdos y los Certificados de Aportación suscritos por los socios.
- b) Suplir al Presidente en las reuniones donde no pudiera estar presente.
- c) Elaborar conjuntamente con el Secretario y el Gerente General el proyecto de agenda de las Asambleas Generales de Socios y Sesiones del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 58 (FUNCIONES DEL SECRETARIO)** Es función del Secretario del Consejo de Administración:

- 
- a) Llevar los libros de actas de todas las Asambleas Generales de Socios y del Consejo de Administración.
  - b) Franquear certificaciones o copias legalizadas sobre asuntos de competencia del Consejo de Administración previa orden judicial y autorización de la ASFI. En caso de ser solicitado por socios o terceras personas o por directores en actual vigencia será previa resolución del Consejo de Administración previa orden judicial cuando afecte al derecho de reserva y confidencialidad.
  - c) Firmar con el Presidente y el Vicepresidente y el vocal las actas, poderes, resoluciones o acuerdos y los Certificados de Aportación suscrito por los socios.

#### ARTÍCULO 59 (FUNCIONES DEL VOCAL)

- a) Ser parte de los distintos comités y comisiones de la Cooperativa.
- b) Firmar las actas de reuniones y comités de los que fuera parte.

### CAPÍTULO IX CONSEJO DE VIGILANCIA E INSPECTOR DE VIGILANCIA

**ARTÍCULO 60 (DEL CONSEJO DE VIGILANCIA)** El Consejo de Vigilancia tendrá a su cargo el control y fiscalización del correcto funcionamiento y administración de la Cooperativa, de conformidad a la Ley General de Cooperativas, Ley N° 393 de Servicios Financieros y sus Reglamentos, Código de Comercio, el presente Estatuto y demás disposiciones legales.

**ARTÍCULO 61 (COMPOSICIÓN INTERNA)** El Consejo de Vigilancia estará compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por la Asamblea General de Socios de acuerdo a las normas legales y estatutarias.

El Consejo de Vigilancia en su primera sesión antes de su posesión designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Cuando se produzca una renovación total del Consejo de Vigilancia, elegirá a uno de sus miembros por un año, al segundo por dos años y al tercero por tres años, de acuerdo al número de votos obtenidos. En lo posterior, el mandato de los miembros del Consejo de Vigilancia que deben ser renovados, será por tres años. Ningún miembro del Consejo de Vigilancia podrá ser elegido por más de dos periodos consecutivos. En caso de ser reelectos dicha reelección deberá ser necesariamente en el mismo Consejo. En caso que quisiera postularse para un nuevo periodo o periodos subsiguientes deberán descansar un periodo no menor de tres años, no pudiendo en este periodo ejercer el cargo de Consejeros.

En caso de vacante, ésta será llenada por el suplente que obtuvo mayor votación.

**ARTÍCULO 62 (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA)** Son atribuciones y funciones del Consejo de Vigilancia, sin perjuicio de las demás que le asignan la Ley General de Cooperativas, su reglamento y el presente Estatuto:

Oficina Central - Quillacollo: Calle Pacheco No. 132 esq. Gral. Pando Telfs: 4260504-4262225 Fax: 4262207

Agencia Vinto: Av. Albina Patiño s/n. Acero sud entre Av. Simón I. Patiño y calle Barrientos Teléfono: 4355111

Agencia Cochabamba: Calle Natalio Aguirre No. 9-443 entre Jordán y Colama Telf: 4505585

Agencia Sacaba: Calle Independencia No. 0201 Esq. Ayacucho Telf: 4700808

Agencia Colcapirhua: Av. Blanco Galindo Km. 8,7 entre Av. Reducto y calle Bolívar Telf: 4376748

www.cooperativaquillacollo.com.bo

Email: coop\_quillacollo@cacqui.com

Esta entidad es supervisada por ASFI

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA  
**QUILLACOLLO R.L.**

Personería Jurídica # 361 / Con Licencia de Funcionamiento Sb 004/99 /Nit: 1023089028

- 
- 
- a. Requerir al Consejo de Administración y registrar en actas la revisión de los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de las disposiciones de la Ley General de Cooperativas, de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Ley del Banco Central de Bolivia, sus normas reglamentarias y conexas, del presente Estatuto y reglamentos internos, así como de sus actos administrativos realizados.
  - b. Revisar y analizar cuando menos al cierre de gestión los estados financieros, así como la marcha administrativa de la Cooperativa, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea General de Socios, del Consejo de Administración y la Gerencia.
  - c. Fiscalizar la administración de la Cooperativa, sin intervenir en la gestión administrativa y asegurando que guarden conformidad con las Leyes que regulan la actividad financiera de la Cooperativa, sus Normas y Reglamentos vigentes, el presente Estatuto, los acuerdos de las Asambleas y Reglamentos Internos.
  - d. Vigilar y verificar que los bienes del activo, los pasivos y patrimonio de la Cooperativa se mantengan debidamente registrados, valorados, salvaguardados y que la información contable sea completa, oportuna y veraz,
  - e. Disponer cuando lo estime conveniente la realización de arquezos de caja e inspección de los sistemas contables y documentación sustentatoria y Libros de Actas.
  - f. Mantener al día el Libro de Actas en el que consten sus resoluciones, dictámenes y acuerdos, archivando los documentos de sustentación de sus dictámenes, los cuales deberán estar a disponibilidad de los funcionarios autorizados por la ASFI y Auditores Externos, expresamente facultados para verificar el alcance y resultado de las actividades efectuadas, incluyendo el seguimiento de la ejecución de las recomendaciones.
  - g. Aprobar y remitir a la ASFI, cada año el Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna para la siguiente gestión.
  - h. Informar semestralmente a la ASFI sobre el grado de cumplimiento del Plan Anual de Trabajo y regularización de las observaciones y recomendaciones emitidas por la ASFI, los Auditores Externos y Auditoría Interna.
  - i. Elevar al Consejo de Administración y Gerencia copia de sus resoluciones, acuerdos, informes y dictámenes para que actúen y tomen las decisiones pertinentes. La entrega debe constar en Acta.
  - j. Los Miembros del Consejo de Vigilancia deberán asistir con derecho a voz, a las sesiones del Consejo de Administración cuando se traten asuntos de su competencia.
  - k. Remitir a la ASFI información de acuerdo a instrucciones específicas

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA  
**QUILLACOLLO R.L.**

Personería Jurídica # 361 / Con Licencia de Funcionamiento Sb 004/99 /Nit: 1023089028

- l. Cumplir con las tareas de fiscalización, según Normas y Reglamentos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- m. Ejercer las demás atribuciones que sean de su competencia por disposición expresa de la Ley General de Cooperativas, Ley N° 393 de Servicios Financieros y su Reglamentación.
- n. Evaluar el desempeño y la debida diligencia de la Unidad de Auditoría Interna, en los trabajos realizados, para tomar las acciones correctivas que corresponden.
- o. Informar a la Asamblea de Socios sobre los resultados de las evaluaciones efectuadas por Auditoría Interna.
- p. Elaborar el Reglamento Interno del Consejo de Vigilancia, y los procedimientos para el cumplimiento de sus funciones.
- q. Verificar la constitución de caución calificada para el ejercicio del cargo de Consejero, informando al Consejo de Administración sobre irregularidades, sin perjuicio de adoptar las medidas para corregirlas.
- r. Verificar y asegurar el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna y proponer modificaciones y/o ajustes, debidamente justificados.
- s. Efectuar el seguimiento a los planteamientos que formulen Auditoría Interna, la ASFI y Auditores Externos, encaminadas al fortalecimiento del sistema de Control Interno verificando que la Cooperativa ha dado solución a las observaciones planteadas.
- t. Proponer anualmente a la Asamblea General de Socios la terna de los Auditores Externos registrados en la ASFI, a ser contratados por la Cooperativa
- u. Seleccionar al Auditor Interno y solicitar su contratación o remoción debidamente fundamentada al Consejo de Administración e informar a la ASFI dentro de los 10 días siguientes, con la sustentación y acuerdos correspondientes.
- v. Verificar el cumplimiento de las leyes que rigen en la Cooperativa, los reglamentos emitidos por la ASFI, Asamblea General de Socios, el Estatuto, políticas y reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.
- w. Establecer los canales de comunicación entre ambos Consejos, la Gerencia, Auditoría Interna, Auditor Externo y la ASFI, en los casos en que este órgano supervisor lo requiera, con relación a los siguientes asuntos:
- Estados Financieros
  - Balance y resultados de los exámenes de los Estados Financieros.
  - Prácticas contables y financieras.
  - Efectividad y calidad del Sistema de Control Interno y Administración de Riesgos.
  - Informes emitidos por Auditoría Interna, Externa y Consejo de Vigilancia.
  - Alcances de los servicios prestados por los auditores externos.
  - Asegurarse de que al menos una vez al año, el Consejo de Administración revise los Estatutos Orgánicos, manuales operativos, de organización y funciones, así como las modificaciones de los mismos.

**ARTÍCULO 63 (RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA)** Los miembros del Consejo de Vigilancia son solidariamente responsables de:

- a. Convocar a Asamblea General de Socios cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de Vigilancia, no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos:
  - i. En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el presente Estatuto.
  - ii. Cuando se trate de graves infracciones de las leyes y sus normas reglamentarias, del presente Estatuto o acuerdos de la Asamblea General de Socios en que incurriere el Consejo de Administración.
- b. Informar a la Asamblea sobre el incumplimiento de las normas y disposiciones legales, por parte de los Consejeros y ejecutivos de la Cooperativa.
- c. Objetar los acuerdos del Consejo de Administración, cuando fueren incompatibles con las leyes, sus reglamentos, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos o los acuerdos de la Asamblea General, situación que deberá ser fundamentada y no suspenderá la ejecución de las determinaciones del Consejo de Administración.
- d. Presentar a la Asamblea General de Socios el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la Cooperativa.
- e. Conformar una Unidad de Auditoría Interna bajo la responsabilidad de un auditor interno conforme a disposiciones emitidas por la ASFI y la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- f. Conocer los principales riesgos que enfrenta la Cooperativa, controlar que los límites aceptables para dichos riesgos se cumplan y asegurarse que la Gerencia General los cumpla.
- g. Asegurar que los órganos de administración implementen y ejecuten las disposiciones establecidas en las leyes normas emitidas por la ASFI, políticas y procedimientos internos.
- h. Aprobar el plan de capacitación anual de la Unidad de Auditoría Interna.
- i. Advertir a los socios por escrito, sobre el incumplimiento de las normas y disposiciones legales, por parte de los Consejeros del Consejo de Administración, Gerentes y funcionarios de la Cooperativa, con comunicación a la ASFI.
- j. Evaluar si Auditoría Interna está supervisando los controles e identificando los riesgos emergentes.
- k. Revisar y aprobar el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA  
**QUILLACOLLO R.L.**  
Personería Jurídica # 361 / Con Licencia de Funcionamiento Sb 004/99 /Nit: 1023089028

**ARTÍCULO 64 (CUMPLIMIENTO)** Las funciones que le corresponde cumplir al Consejo de Vigilancia, las ejercerá de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 65 (INSPECTOR DE VIGILANCIA)** La función de Inspector de Vigilancia deberá ser obligatoriamente ejercida por el Presidente del Consejo de Vigilancia. El Inspector de Vigilancia, tiene como responsabilidad personal e indelegable la fiscalización interna y permanente de la Cooperativa, con el objeto de proteger los intereses de los socios.

El periodo de vigencia del Inspector de Vigilancia será de un año de acuerdo al resultado del proceso eleccionario que se lleva a cabo en cada gestión.

El Inspector de Vigilancia, será remplazado por el suplente Inspector de Vigilancia, en caso de vacancia temporal o definitiva o por impedimento o prohibición legal del titular. De no contar con suplente, se convocará a Asamblea Extraordinaria para efectuar las designaciones correspondientes hasta completar el periodo.

**ARTÍCULO 66 (REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL INSPECTOR DE VIGILANCIA)** Para ser elegido Inspector de Vigilancia, se deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Tener experiencia en el desempeño de cargos o funciones relacionadas con entidades de intermediación financiera de al menos tres (3) años, que le permitan acreditar conocimientos en materia económica, financiera o mercantil, operaciones bancarias, de gestión y de evaluación o fiscalización de entidades financieras acordes con las responsabilidades establecidas.
- Conocimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, reglamentos de la ASFI, Normas Tributarias, Leyes y Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas, así como de los principios y prácticas de auditoría interna.

**ARTÍCULO 67 (IMPEDIMENTOS PARA SER INSPECTOR DE VIGILANCIA)** No puede ser elegido Inspector de Vigilancia, quien se encuentre comprendido en los impedimentos y prohibiciones establecidos en los Artículos 153, 442 y 443 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Artículo 65 de la Ley General de Cooperativas. Asimismo, quedaran también impedidos:

- Las personas vinculadas a las empresas de asesoría externa, auditores externos y calificadores de riesgo de la Cooperativa. La vinculación se determina como lo dispone el inciso b), parágrafo II del Artículo 458 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- Los Directores, Síndicos, Auditores Internos y Externos, miembros del Consejo de Vigilancia y asesores externo de cualquier otra entidad de intermediación financiera o empresa de servicios
- Quienes mantienen o hubiesen mantenido hasta un año antes de su elección por si o en representación de terceros, negocios o contratos vigentes con la Cooperativa.
- Quienes hubieran participado en actividades financieras ilegales y delitos financieros definidos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- Quienes tengan cargos pendientes por infracciones a la Ley N° 393 de Servicios Financieros o disposiciones reglamentarias, o quienes en el ejercicio de su actividad financiera, se encuentren reportados como suspendidos o inhabilitados en el sistema de Registro de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios.

Los que hubiesen sido sancionados por la ASFI por el incumplimiento de sus obligaciones.

Oficina Central - Quillacollo: Calle Pacheco No. 132 esq. Graf Pando telf: 4260504-4262225 Fax: 4262207

Agencia Vinto: Av. Albino Patiño, s/n. c/Carretera Sud entre Av. Simón Bolívar y calle Barrientos. Teléfono: 43551111

Agencia Cochabamba: Calle Notario Aguirre No. 0.443 entre Jordán y Calama. Telf: 4505585

Agencia Sacaba: Calle Independencia No. E-0201 Esq. A. Agucño telf: 4700808

Agencia Calcapitua: Av. Blanco Colindo km 8 1/2 esq. Av. Redentora calle Bolívar telf: 4977769

www.cooperativaquillacollo.com.bo  
E-mail: coop\_quillacollo@cacqui.com.bo

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA  
**QUILLACOLLO R.L.**

Personería Jurídica # 361 / Con Licencia de Funcionamiento Sb 004/99 / Nit: 1023089028

- entidades de intermediación financiera, hasta tres años después del cumplimiento de la sanción impuesta.
- g) Los que tengan acusación formal o sentencia condenatoria ejecutoriada, por la comisión de delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y delitos financieros;
  - h) Quienes hayan participado como accionistas, socios o propietarios de empresas clausuradas por realizar actividad financiera ilegal;
  - i) Los que tengan Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
  - j) Quienes tengan Sentencia ejecutoriada en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil, por haberse beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio del Estado.
  - k) Quienes sean empleados o presten servicios en la misma Cooperativa.
  - l) Quienes no demuestren conocimiento en el manejo de entidades de intermediación financiera y la regulación vigente, acreditando la capacitación obtenida.

**ARTÍCULO 68 (RESPONSABILIDADES DEL INSPECTOR DE VIGILANCIA)** Los Inspectores de Vigilancia son responsables de:

- a) Exigir al Consejo de Administración, el cumplimiento de la Ley N°393 de Servicios Financieros, Estatuto de la Cooperativa, reglamentos y demás disposiciones legales de la materia.
- b) Vigilar la difusión de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, reglamentos, demás disposiciones legales y el Estatuto de la Cooperativa, entre todo el personal ejecutivo y operativo de la Cooperativa.
- c) Demandar al Consejo de Administración, según corresponda, la gestión diligente de acuerdo a las principales políticas y procedimientos de la Cooperativa.
- d) Exigir al Consejo de Administración según corresponda, la adopción oportuna de las medidas correctivas dispuestas por la ASFI, el Auditor Interno y los Auditores Externos.
- e) Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General de Socios, las observaciones de la ASFI, Auditor Interno y Auditores Externos, que no fueron resueltos por la administración.
- f) Cumplir con las atribuciones y deberes establecidos en el Artículo 335° del Código de Comercio. Para este efecto, es aplicable el mencionado Artículo a los fiscalizadores internos e inspectores de vigilancia.
- g) Hacer conocer a la Asamblea General de Socios, las sanciones por infracciones a las leyes, sus reglamentos o el presente Estatuto en los que incurra la Cooperativa o los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, ejecutivos y personal.
- h) Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General de Socios, las observaciones de la ASFI, de los Auditores Externos y del Consejo de

Vigilancia, oportunamente comunicadas al Consejo de Administración y no resueltas por este.

- i) Ejercer sus funciones y atribuciones sin intervenir ni obstaculizar la gestión administrativa de la Cooperativa.

La responsabilidad del Inspector de Vigilancia es absoluta en términos jurídicos, por lo que es responsable solidario con los miembros de los Consejos por los hechos u omisiones de estos en cuanto a actos dolosos en perjuicio de la Cooperativa o violatorios de disposiciones legales, el presente Estatuto, políticas y procedimientos internos.

El Inspector de Vigilancia será sancionado por el incumplimiento a su Reglamento de Funciones, y Responsabilidades, así como al Reglamento de Sanciones de la ASFI, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por Ley y la responsabilidad civil o penal que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 69(FUNCIONES DEL INSPECTOR DE VIGILANCIA)** El Inspector de Vigilancia, además de las atribuciones y deberes establecidos en el Artículo. 335° del Código de Comercio, tiene las siguientes funciones:

- a) Vigilar el cumplimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las normas y disposiciones legales, así como de su Estatuto.
- b) Vigilar el seguimiento por parte del Comité de Auditoria del cumplimiento de las responsabilidades y funciones del Auditor Interno, Gerencia General, Consejo de Administración, Auditores Externos y Calificadora de Riesgo.
- c) Emitir opinión en referencia a la idoneidad técnica, independencia y honorarios del auditor interno, auditor externo, entidades calificadoras de riesgo y asesores externos en ocasión de su nombramiento, reconfirmación o revocatoria.
- d) Remitir a la ASFI: i) reportes anuales hasta el 1ro. de marzo de cada año, acerca del apego a las políticas, procedimientos y operaciones de la Cooperativa a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, ii).- infracciones a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, reglamentos, demás disposiciones legales y Estatuto de la Cooperativa, cuando estas sean de su conocimiento, y iii).- cualquier información requerida por la entidad supervisora.
- e) Otras funciones establecidas por la ASFI.

**CAPÍTULO X**

**TRIBUNAL DE HONOR**

**ARTÍCULO 70 (TRIBUNAL DE HONOR)** El Tribunal de Honor es el órgano disciplinario de la Cooperativa, con jurisdicción y competencia para conocer, procesar y resolver en primera instancia las faltas, infracciones y/o actos dolosos cometidos por socios, Consejeros, ex Consejeros, miembros del Comité Electoral, otros miembros de comités, en el ejercicio de sus funciones, conforme a las normas, facultades y atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley General de Cooperativas, Ley N° 393 de Servicios Financieros, disposiciones del Banco Central de Bolivia, decretos reglamentarios, disposiciones de la ASFI,



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA  
**QUILLACOLLO R.L.**  
Personería Jurídica # 361 / Con Licencia de Funcionamiento Sb 004/99 / Nit: 1023089028

el presente Estatuto, Reglamento de Sanciones aprobado por la Asamblea General de Socios, normas internas de la Cooperativa, disposiciones legales sobre la materia y demás leyes vigentes.

El Tribunal de Honor tendrá además competencia para actuar como instancia de conciliación previa en el caso de conflictos suscitados entre socios, entre Consejos y de estos con los socios.

**ARTÍCULO 71 (COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR)** El Tribunal de Honor será elegido por un periodo de Tres (3) años, elegidos en acto eleccionario en Asamblea General Ordinaria de Socios con derecho a reelección por un periodo similar y estará conformado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, socios destacados y meritorios que no estén ejerciendo ningún cargo como Consejeros.

Dentro de los ocho días siguientes a su elección las personas elegidas como miembros titulares para integrar el Tribunal de Honor nombraran entre ellos: Un Presidente, Un Secretario y Un Vocal.

Los miembros suplentes serán convocados por ausencia, renuncia, excusa, recusación o fallecimiento de uno de los titulares. En caso de fallecimiento o renuncia del titular los suplentes asumirán el cargo hasta la próxima Asamblea General de Socios.

**ARTÍCULO 72 (REQUISITOS PARA TRIBUNAL DE HONOR)**

- Cumplir con los requisitos previstos por el Artículo 39 del presente Estatuto.
- Tener conocimiento en la tramitación de procesos sumarios, judiciales y/o administrativos.
- No haber sido objeto de sanciones o procesos internos ya sea en su condición de socio y/o Consejero.
- No haber interpuesto o propiciado procesos civiles, penales y/o administrativos contra la Cooperativa.

**ARTÍCULO 73 (ATRIBUCIONES)** El Tribunal de Honor sustanciará los procesos llevados a su conocimiento por denuncia escrita de los Consejos de Administración y/o Vigilancia, o en su caso cuando la Asamblea General de Socios así lo determine.

Las atribuciones principales de los miembros del Tribunal de Honor son las siguientes:

- Conocer y tramitar procesos administrativos internos, contra Consejeros, ex Consejeros, comités y comisiones por faltas, infracciones y actos dolosos contrarios al Estatuto cometidas en el ejercicio de sus funciones.
- Conocer y tramitar procesos administrativos internos, contra socios y socias por las comisiones de faltas, infracciones y actos contrarios al Estatuto cometidas en su calidad de socio.
- Emitir resolución final de los procesos, imponiendo la sanción correspondiente, Sus fallos serán emitidos en un plazo de 60 días, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación escrita por la instancia respectiva.
- Tratar y conciliar controversias relacionadas con el Código de Ética, en sujeción a los procedimientos formales establecidos en la Cooperativa para denunciar, resolver y sancionar contravenciones al Código de Ética.

El Tribunal de Honor tendrá además:

Oficina Central: Quillacollo, Calle Pacheco No. 132 esq. Cral. Pando Telfs: 4260504-4262225 Fax: 4262207

Agencia Vinto: Av. Albino Patiño s/n aceras, d. entre Av. Simón I. Patiño y calle Barrientos Teléfono: 4355111

Agencia Cochabamba: Calle Natal del Aguirre, No. 10-443 entre Jordán y Calama Telf.: 4505585

Agencia Sacaba: Calle Independencia No. E-0201 Esq. Ayacucho Telf.: 4700808

Agencia Colcapimiza: Av. Blanca Colindo Km. 8 entre Av. Reductiva y calle Bolívar Telf.: 4976779

www.cooperativaquillacollo.com.bo

E-mail: coop.quillacollo@cacqui.com

Fax: 4262207

conciliación previa en el caso de conflictos suscitados entre socios, entre Consejos y de estos con los socios.

**ARTÍCULO 74 (QUORUM)** El Tribunal de Honor formará quórum con dos (2) de sus miembros titulares, sus decisiones se tomarán por mayoría simple y deben constar en el libro de actas.

**ARTÍCULO 75 (SESIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR)** El Tribunal de Honor sesionará a convocatoria del Consejo de Administración ante la existencia de denuncias escritas contra Consejeros, ex Consejeros, miembros del Comité Electoral, otros comités o comisiones y socios por la comisión de faltas e infracciones.

En caso de que el Consejo de Administración no convocará al Tribunal de Honor existiendo casos por tratar, el Consejo de Vigilancia podrá convocar al mismo

**ARTÍCULO 76 (RECONOCIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE PASAJES Y REFRIGERIO A LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR)** El Consejo de Administración es la instancia que aprueba el reconocimiento de la devolución de pasajes y refrigerios de los miembros del Tribunal de Honor.

## CAPÍTULO XI

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 77 (CRITERIOS PARA APLICAR SANCIONES)** Los Socios, miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comités, ejecutivos y funcionarios que infrinjan el presente Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones de las Asambleas Generales serán pasibles a sanciones: Leves o Graves, las mismas que son emergentes de los procesos internos.

#### Se considerarán faltas leves:

Se consideran faltas leves cuando la infracción por acción u omisión, haya sido provocada de manera preterintencional o hayan sido cometidas por negligencia o imprudencia, que no causen daño o perjuicio económico a la Cooperativa u otra persona, y en el resultado no exista beneficio propio o de terceros vinculados al infractor. Entre los que se tiene:

- Las actitudes de protesta en forma insolente y ofensiva en contra de funcionarios, Consejeros u otros socios.
- La falta de cumplimiento de sus obligaciones económicas a pesar de requerimientos para su regularización.
- La negativa de cumplir con responsabilidades y funciones para el cargo que fueran elegidos.
- La utilización de los bienes de la Cooperativa sin la autorización correspondiente, y que no haya causado pérdida económica a la Cooperativa.
- Inobservancia a las disposiciones del Estatuto, Código de Ética, Reglamentos Internos, Resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración, que no represente daño económico o perjuicio a la Cooperativa y que no sea para beneficio propio.

#### Se consideran faltas graves:

Oficina Central - Quillacollo: Calle Pacheco No. 132 esq. Gral. Pando Telfs: 4260504-4262225 Fax: 4262207

Agencia Vinto: Av. Albino Patino s/n acera sud entre Av. Simón I. Patino y calle Barrientos Teléfono: 4355111

Agencia Cochabamba: Calle Nataliel Aguirre No. 0-443 entre Jordán y Calama Telf: 4505585

Agencia Arequipa: Calle Independencia No. E-0201 Esq. Ayacucho Telf: 4700908

Agencia Colcapiruta: Av. Blanco Galindo Km. 8 1/2 entre Av. Reducto y calle Bolívar Telf: 4376748

www.cooperativaquillacollo.com.bo

E-mail: coop\_quillacollo@ccacqui.com

Esta entidad es supervisada por el

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA  
**QUILLACOLLO R.L.**

Personería Jurídica # 361 / Con Licencia de Funcionamiento Sb 004/99 /Nit: 1023089028

Cuando la infracción por acción u omisión, no sea enmendable o subsanable, sea resultado de negligencia, falta de pericia, culpa o dolo, y causen daño económico o perjuicio a la Cooperativa, a los socios o terceros. Entre los que se tiene:

- a) Realizar en la Cooperativa o a nombre de ella actividades de carácter público, religioso, racial o de nacionalidad, que dañen su imagen y credibilidad.
- b) Los autores cómplices o encubridores que hubiesen infringido daño económico a la Cooperativa, o a la imagen de la misma.
- c) Malversación de fondos de la Cooperativa, desfalco contra la misma, delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas, sean socios, Consejeros o funcionarios.
- d) Operaciones fraudulentas o dolosas realizadas en perjuicio del patrimonio de la Cooperativa, sus socios y clientes financieros.
- e) Agresión de hecho a Consejeros y funcionarios de la Cooperativa, siempre que la agresión provenga de asuntos relacionados con la misma.
- f) Actuar en contra de los intereses de la Cooperativa causando daño y difamación por escrito o verbalmente que perjudique su imagen y estabilidad. se dañe la honra de sus Consejeros, ejecutivos y funcionarios.
- g) Ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Cooperativa, así como por desarrollar actividades disociantes en perjuicio de la misma.
- h) Haber participado en calidad de autores, cómplices o encubridores en la comisión de delitos de robo, hurto, estafa, lavado de activos, enriquecimiento ilícito y cualquier delito relacionado con los fondos económicos de la Cooperativa, previa sentencia condenatoria ejecutoriada, dictada por las Autoridades competentes de la materia.
- i) Deslealtad, abuso de confianza, apropiación indebida y abuso de autoridad en el cumplimiento de sus funciones.
- j) Por servirse de la Cooperativa para beneficio propio y/o de terceros.
- k) Por haber utilizado a la Cooperativa como medio de explotación o de engaño.
- l) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en los bienes materiales y sustraer libros o documentos confidenciales de la Cooperativa.
- m) Violación al Derecho a la Reserva y confidencialidad o documentos reservados de la Cooperativa o revelación a extraños de datos e informaciones de reserva obligada de la Cooperativa.
- n) Utilización del nombre de la Cooperativa para consumir actos dolosos o fraudulentos.
- o) Incumplimiento a leyes, de las normas internas, resoluciones de Asambleas Generales de Socios, Código de Ética y Conducta y el presente Estatuto que ocasionen daño económico a la Cooperativa.

Las faltas o infracciones cometidas por socios, Consejeros, ejecutivos y funcionarios de la Cooperativa implicarán sanciones con apego al presente Estatuto.

**ARTÍCULO 78(SANCIONES)** Las sanciones que se aplicaran a cada caso serán las

Oficina Central - Quillacollo: Calle Pacheco No. 132 esq. Gral. Pando Telfs. 4240504-4262225 Fax: 4262207

Agencia Vinto: Av. Albino Patiño s/n esq. sur entre Av. Simón I. Patiño y calle Barmientos Teléfono: 4355111

Agencia Cochabamba: Calle Nataliel Aguirre No. 0-443 entre Jordán y Calama. Telf.: 4505585

Agencia Sacaba: Calle Independencia No. E-0201 Esq. Ayacucho Telf.: 4700808

Agencia Coleapirhua: Av. Blanco Galindo km. 8 1/2 entre Av. Reducto y calle Bolívar Telf.: 4976768

www.cooperativaquillacollo.com.bo  
E-mail: coop.quillacollo@coacquire.com  
Estadísticas supervisadas por ASFI

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA

**QUILLACOLLO R.L.**

Personería Jurídica # 361 / Con Licencia de Funcionamiento Sb 004/99 /Nit: 1023089028

siguientes:

a) **Por faltas leves:**

- i. Amonestación o llamada de atención por escrito según corresponda
- ii. Exclusión; suspensión temporal en su carácter de socio hasta por tres meses y en caso de mora en créditos hasta que regularice sus pagos.

b) **Por faltas graves:**

- i. Exclusión; Suspensión temporal en su carácter de socio hasta por seis meses en su condición de socio o Consejero sin perjuicio de seguir cumpliendo sus obligaciones contraídas con la Cooperativa Inhabilitación para ocupar cargos de Consejero hasta la próxima Asamblea Anual Ordinaria.
- ii. Expulsión definitiva como socio de la Cooperativa restringiendo sus derechos y no así sus obligaciones

**ARTÍCULO 79 (PROCESOS INTERNOS DISCIPLINARIOS)** De acuerdo con el Reglamento, el Tribunal de Honor aplicará las sanciones de amonestación, exclusión, inhabilitación y expulsión definitiva, previa realización del Sumario pudiendo el socio o consejero recurrir en apelación ante el Consejo de Administración.

El Recurso de Apelación deberá interponerse por el socio o Consejero afectado dentro los diez (10) días hábiles de su notificación ante el Tribunal que lo dicto, la que remitirá los antecedentes para su resolución, al Consejo de Administración, previa inserción del Recurso en el Orden del Día del Consejo de Administración.

En caso denegatorio o de falta de pronunciamiento del Consejo de Administración sobre el recurso interpuesto, el socio o consejero afectado podrá recurrir en queja ante la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios que se celebre, la que considerará la cuestión y se pronunciará sobre el recurso.

**ARTÍCULO 80 (FALTAS Y SANCIONES DE EJECUTIVOS Y FUNCIONARIOS)** Las faltas cometidas por funcionarios ejecutivos y no ejecutivos de la Cooperativa por incumplimiento a normas internas y el Estatuto, serán sancionadas según lo dispuesto en la Ley General del Trabajo, Decretos Supremos Reglamentarios, Reglamento Interno de Sanciones, el Reglamento Interno de Personal, disposiciones legales en materia y normas legales internas vigentes, previo proceso administrativo ante el Tribunal de Honor.

**CAPÍTULO XII  
GERENTE GENERAL**

**ARTÍCULO 81 (GERENCIA REQUISITOS PARA EL CARGO)** Para ejercer el Cargo de Gerente General se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer los conocimientos y habilidades para gestionar y supervisar los negocios bajo su responsabilidad.
- b) No encontrarse dentro de las incompatibilidades de los Artículos 153°, 442°, 443° y 444° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- c) Acreditar conocimiento y experiencia en el manejo del negocio financiero sobre el perfil, formación profesional y experiencia definidas por el Consejo de

Oficina Central - Quillacollo: Calle Pacheco No. 132 esq. Gral. Pando Telfs: 4260504-4262225 Fax: 4262207

Agencia Vinto: Av. Albino Patiño s/n acera sud. entre Av. Simón I. Patiño y calle Barreritos Teléfono: 4355111

Agencia Cachabamba: Calle Nataniel Aguirre No. 0-443 entre Jordán y Calama Telf: 4505585

Agencia Sacaba: Calle Independencia No. 0201 Esq. Ayacucho telf: 4700808

Agencia Colcapirhua: Av. Blanco Galindo Km. 8 1/2 entre Av. República y calle Bolívar telf: 4177770

www.cooperativaquillacollo.com.bo  
Email: coop\_quillacollo@carqu.com

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA  
**QUILLACOLLO R.L.**

Personería Jurídica # 361 / Con Licencia de Funcionamiento Sb 004/99 / Nii: 1023089028

Administración.

- d) No tener notificación de cargos de la ASFI pendientes de Resolución.
- e) No haber sido sancionado por la ASFI con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones.
- f) No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de la ASFI a tiempo de postularse.
- g) No tener juicios pendientes con la Cooperativa.
- h) No tener con la Cooperativa conflicto de intereses de ninguna naturaleza.
- i) Dedicación exclusiva al cargo

**ARTÍCULO 82 (ATRIBUCIONES BÁSICAS DE LA GERENCIA)** El Gerente General es el funcionario de más alto nivel de la Cooperativa, de cuya marcha es responsable ante el Consejo de Administración, por lo que deberá contar con un poder expreso para que ejerza sus funciones con responsabilidad.

Son atribuciones básicas y especiales del Gerente General las siguientes:

- a) Ejercer la representación administrativa y legal de la Cooperativa, con las facultades que le confiere el Consejo de Administración dentro del marco legal vigente.
- b) Representar a la Cooperativa en cualquier otro acto, salvo los que por disposición expresa de la Ley N° 393 de Servicios Financieros o del presente Estatuto, sean atribuciones privativas del Presidente del Consejo de Administración.
- c) Ejecutar los programas de conformidad con los planes y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
- d) Nombrar, promover y cesar a los trabajadores y demás funcionarios, con arreglo a Ley y con cargo a aprobación del Consejo de Administración.
- e) Asesorar a la Asamblea General de Socios y al Consejo de Administración pudiendo participar en las sesiones con derecho a voz, sin voto.
- f) Planificar, organizar y dirigir la administración de la Cooperativa, de acuerdo a normas y políticas establecidas por el Consejo de Administración y normas legales vigentes.
- g) Suscribir con el Contador los estados financieros, en los formatos, plazos, periodicidad y bajo las normas indicadas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras de la ASFI.
- h) Establecer y seguir un proceso continuo y adecuado para la gestión estratégica de la Cooperativa en función de los lineamientos del Consejo de Administración y rendir cuentas de lo actuado.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA  
**QUILLACOLLO R.L.**

Personería Jurídica # 361 / Con Licencia de Funcionamiento Sb 004/99 /Nii: 1023089028

- i) Promover una cultura de control en toda la Cooperativa, diseñando y manteniendo una estructura organizacional de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Consejo de Administración, que asegure un adecuado sistema de control.
- j) Delegar tareas a los funcionarios y establecer una estructura que promueva el cumplimiento y la responsabilidad de las tareas delegadas.
- k) Implementar políticas que prohíban actividades, relaciones, o situaciones que dañen la calidad del gobierno corporativo.

**ARTÍCULO 83 (FACULTADES DE LA GERENCIA)** El Gerente General de la Cooperativa, como consecuencia de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, tiene las siguientes facultades de orden administrativo, siempre y cuando cumpla con las normas específicas del Consejo de Administración y de acuerdo al Artículo 53 Inciso d) del Estatuto, referido a la otorgación de poderes, además de las firmas autorizadas de acuerdo al registro de firmas:

- a) Aperturar, transferir y cerrar cuentas de Caja de Ahorro. La prestación de servicios de depósito en cuenta corriente podrá ser realizada previa autorización expresa de la ASFI, de conformidad con lo establecido en el parágrafo IV del Artículo 240 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- b) Girar y cobrar cheques.
- c) Endosar cheques para ser abonados en la cuenta corriente y cajas de ahorro de la Cooperativa.
- d) Aceptar, girar, renovar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, pólizas, warrants, documentos de embarque y cualquier otro documento mercantil y civil.
- e) Afianzar, prestar, avalar, contratar seguros y endosar pólizas.
- f) Verificar el cumplimiento de la constitución del encaje legal.
- g) Supervisar que los libros contables de la Cooperativa sean correctamente llevados por los funcionarios responsables de los mismos.
- h) Presentar periódicamente al Consejo de Administración los Estados Financieros e Información Gerencial sobre la situación económica y legal de la Cooperativa.
- i) Contratar y promover, sancionar y retirar a los funcionarios de la Cooperativa con arreglo a la normativa laboral en vigencia.
- j) Elaborar los informes solicitados por los Consejos y Comités así como asistir a las reuniones y Asambleas Generales de Socios cuando su presencia sea requerida sin derecho a voto.
- k) Firmar con el Contador los Estados Financieros de la Cooperativa.
- l) Firmar los documentos en general y de préstamos concedidos en particular.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA

# QUILLACOLLO R.L.

Personería Jurídica # 361 / Con Licencia de Funcionamiento Sb 004/99 / Nit: 1023089028

conjuntamente las firmas autorizadas designadas por Consejo de Administración.

- m) Constituirse en demandante o tercerista en los procesos ejecutivos, ordinarios, coactivos, contencioso tributarios, laborales, penales y otros.
- n) Otorgar Poderes especiales para actividades operativas de la Cooperativa en favor de funcionarios, previa autorización del Consejo de Administración.
- o) Implementar y velar por el cumplimiento de estrategias y políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
- p) Controlar que se implementen las metodologías para identificar, medir, monitorear, divulgar continuamente y controlar los riesgos incurridos por la Cooperativa.
- q) Mantener una estructura organizacional apropiada para el buen funcionamiento de un sistema de control interno, con clara asignación de responsabilidades, niveles de autoridad, grado de dependencia e interrelación, previendo una adecuada segregación de funciones.
- r) Proponer al Consejo de Administración modificaciones a los manuales operativos, de organización y reglamentos
- s) Asegurar la implementación y funcionamiento de un sistema de información y Comunicación para que todo el personal conozca las normas aplicables, las políticas y procedimientos internos que afectan sus deberes y responsabilidades.
- t) Verificar que las funciones y responsabilidades delegadas sean efectivamente ejecutadas.
- u) Asegurarse que se instalen sistemas de información, que almacenen y procesen información interna general sobre las actividades de la Cooperativa, así como la información externa del mercado sobre los acontecimientos y condiciones que deben considerarse para la toma de decisiones.
- v) Propiciar un marco de acción con políticas y procedimientos de control interno para que las funciones delegadas al personal se desarrollen apropiadamente.
- w) Implementar y monitorear un efectivo Sistema de Control Interno
- x) Toda otra labor dispuesta por ley o instruida por el Consejo de Administración.
- y) Participar con derecho a voz de las reuniones del Consejo de Administración y de las reuniones del Consejo de Vigilancia o Comités cuando sea requerido.
- z) Asegurar que se mantenga un archivo en medio físico y magnético actualizado de las políticas y manuales operativos, manuales de organización y funciones, y otra normativa interna de la Cooperativa, copia de las partes pertinentes de las Actas de Consejo donde se aprobaron dichos documentos, normativa, fechas de aprobación, actualización e instancias de aprobación.

**ARTÍCULO 84 (RESPONSABILIDADES)** El Gerente General responderá ante el Consejo de Administración por:

Oficina Central - Quillacollo: Calle Pacheco No. 132 esa. Gra. Pando Telfs: 4260504-4262225; Fax: 4262267  
Agencia Vinto: Av. Alamo Pajón s/n acera sur entre Av. Simón Bolívar y Calle Barreníos teléfono: 4355111  
Agencia Cochabamba: Calle Nariel Aguirre No. 0-443 entre Jordán y Calaraz Telfs: 4505585  
Agencia Sacaba: Calle Independencia No. E-020, Esq. Av. Cuzco Telf: 4700808  
Agencia Calcapitua: Av. Blanco Galindo s/n. entre Av. Real y Calle Bolívar Telf: 4777777

www.cooperativaquillacollo.com.bo  
Email: eop.quillacollo@cccaur.com.bo

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA

# QUILLACOLLO R.L.

Personería Jurídica # 361 / Con Licencia de Funcionamiento Sb 004/99 /Nit: 1023089028

- 
- a) Los daños y perjuicios que ocasione a la Cooperativa, por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia, dolo o abuso de facultades, o ejercicio de actividades similares a las de la Cooperativa y por las causas ante terceros, cuando fuera el caso.
  - b) La existencia, oportunidad y veracidad de los libros y demás registros que la Cooperativa debe llevar de acuerdo a ley, excepto por los que son de responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia.
  - c) La consistencia, veracidad y oportunidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, a los Consejos de Administración y de Vigilancia y a la ASFI.
  - d) La existencia de los activos fijos consignados en los inventarios,
  - e) Ocultamiento y encubrimiento de las irregularidades que observare, en las actividades de la Cooperativa.
  - f) El empleo de los recursos económicos y sociales en actividades distintas del objeto de la Cooperativa.
  - g) El uso indebido del nombre y/o de los bienes de la Cooperativa.
  - h) El incumplimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Ley General de Cooperativas, Ley del Banco Central de Bolivia, Código de Comercio, Decretos Reglamentarios, disposiciones emitidas por la ASFI, Estatuto Orgánico, Reglamentos Internos y demás normativa vigente.
  - i) Asimismo, las responsabilidades del Gerente General estarán acorde a lo previsto en los Artículos: 52° y 445° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Código de Comercio en lo conducente.
  - j) Implementar las políticas, procedimientos, procesos y controles necesarios para gestionar las operaciones y riesgo en forma prudente.



El Gerente General es el depositario de todos los bienes de la Cooperativa, pudiendo delegar funciones a los administradores de las sucursales y agencias.

**ARTÍCULO 85 (PROHIBICIONES)** Queda totalmente prohibido al Gerente General lo siguiente:

- a) Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la Cooperativa.
- b) Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito o cargo de autoridad competente.
- c) Recibir créditos de la cooperativa durante el tiempo que dure su mandato.
- d) Comprometer a la cooperativa en operaciones ajenas a su objeto, bajo responsabilidad de daños y perjuicios.
- e) Otras de acuerdo a Ley y disposiciones reglamentarias.

**ARTÍCULO 86 (RELACIÓN DE PARENTESCO)** El Gerente no podrá ocupar cargos directivos en la cooperativa u otras instituciones financieras, ni tener relación de parentesco con los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comités y/o planta de funcionarios, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**ARTÍCULO 87 (SELECCIÓN Y REMOCIÓN)** El Gerente General depende jerárquicamente del Consejo de Administración, órgano que determinara la selección, contratación, remoción o destitución del mismo previo proceso.

**CAPÍTULO XIII  
AUDITORÍA INTERNA**

**ARTÍCULO 88 (AUDITORÍA INTERNA)** La Cooperativa debe contar con un Auditor Interno o una Unidad de Auditoria Interna, según los requerimientos del volumen y complejidad de las operaciones.

El auditor interno será seleccionado por el Consejo de Vigilancia y nombrado a solicitud de éste, por el Consejo de Administración, dependerá orgánica, funcional y administrativamente del Consejo de Vigilancia y contará con el nivel de autoridad e independencia suficiente para ejecutar sus actividades sin limitaciones, incluyendo el libre acceso a cualquier documento o registro de la sección, cuya revisión sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Para ejercer el cargo de Auditor Interno se deberá tener solvencia moral, conocimientos y experiencia apropiados para la función que desarrolla dicha unidad, deberá reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Tener título profesional en ramas afines a la actividad financiera.
- b) Acreditar una experiencia no menor a tres (3) años en actividades de Auditoria Interna o Externa en entidades de intermediación financiera.
- c) Acreditar conocimiento de leyes, reglamentos, reglamentos emitidos por ASFI, Normas Tributarias, Normas Internacionales de Contabilidad (NICs), Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas (NAGAs) y Normas Internacionales de Auditoria (NIAs).
- d) Acreditar documentalmente la capacitación recibida en los últimos doce meses, con relación a principios y prácticas de auditoria, contabilidad y gestión de riesgos.
- e) Dedicación exclusiva al cargo dentro de la Cooperativa.
- f) No encontrarse dentro los siguientes impedimentos:
  - Estar incurso en alguno de los impedimentos señalados en los Artículos 153°, 442° y 444° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros N° 393.
  - Tener conflicto de intereses con la Cooperativa o con el Sistema Financiero.
  - Tener pendientes acciones judiciales en su contra con la cooperativa o con el Sistema Financiero.
  - Tener deudas en mora con la cooperativa o con el Sistema Financiero.
  - Tener parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad según el cómputo civil, con Consejeros, ejecutivos y empleados de la Cooperativa.
  - Ser considerado vinculado a la Cooperativa, conforme a los incisos a) y b) del punto II del Artículo 458° de la Ley N° 393 de Servicios

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA  
**QUILLACOLLO R.L.**

Personería Jurídica # 361 / Con Licencia de Funcionamiento Sb 004/99 /Nit: 1023089028

Financieros

- Que en el desempeño o por haber desempeñado cualquier cargo o función en la Cooperativa hasta un año después de cesar sus funciones confronte conflicto de intereses para el ejercicio de las responsabilidades y funciones como Auditor Interno, como es el caso de aquellos que hubiesen tomado decisiones crediticias o de registro de operaciones.
- Estar inmerso en situaciones que limiten la necesaria independencia para el ejercicio de sus funciones.
- Que hubiere participado en actividades financieras ilegales definidas en el Artículo 491° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- En caso que algunas de las funciones de Auditoría Interna sean tercerizadas, quedarán impedidos de ejercer esta función las sociedades de auditoría externa que tengan contrato vigente con la Cooperativa.

**ARTÍCULO 89 (RESPONSABILIDADES DEL AUDITOR INTERNO)** La Auditoria Interna, tendrá mínimamente las siguientes responsabilidades:

- a) Que la Unidad de Auditoria Interna realice las labores según el Plan Anual de Trabajo en tiempos y condiciones eficientes;
- b) Ser prudente en el uso y protección de la información adquirida en el transcurso de su trabajo;
- c) Asegurarse que los auditores que hubieran mantenido contratos con la Cooperativa por servicios profesionales prestados, deben abstenerse de emitir opinión en los temas relacionados a su contrato. En tales casos corresponde al Consejo de Vigilancia pronunciarse sobre dichas operaciones o solicitar a un tercero designado por el mismo Consejo para que emita opinión.
- d) Permanente adecuación del organigrama de la Unidad de Auditoria Interna, el Plan Anual de Trabajo, las políticas y procedimientos de la Unidad, el plan de capacitación del personal a su cargo y los recursos necesarios para cumplir con las actividades
- e) Verificación del cumplimiento de las Leyes y demás normativa vigente. Así como del cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones de la ASFI, de los auditores externos y los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de los Consejos de Administración y Vigilancia.
- f) Efectuar los exámenes de carácter extraordinario específicos que sean necesarios sobre las operaciones de la Cooperativa ya sea por observaciones especiales de la Asamblea General, de los Consejos de Administración y Vigilancia o de la ASFI.
- g) Participar activamente en la formulación de normas o procedimientos

Oficina Central - Quillacollo - Calle Padroco No. 132 esq. Gral. Pando telfs. 4240504-4262225 fax: 4262207

Agencia Vinto - Av. Albino Pantoja s/n. (cerca sub. entre Av. Simón J. Pantoja y calle Barrientos) teléfono: 4355111

Agencia Cochabamba - Calle Nacional Aguirre No. 0.443 entre Jordán y Cadima telf: 4505585

Agencia Sacaba - Calle Independencia No. 0201 Esq. Ayacucho telf: 4700808

Agencia Calcafitina - Av. Plancia Galindo Km. 8, entre Avs. Reducción y calle Bolívar telf: 4877755

www.cooperativaquillacollo.com.bo  
E-mail: coap-quillacollo@ccqqui.com

tendientes a diseñar o mejorar, el sistema de control interno, de acuerdo a las disposiciones que dicte la Asamblea General de Socios, el Consejo de Vigilancia y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

h) Elevar al Consejo de Vigilancia un informe trimestral del avance de su Plan Anual de Trabajo, en el que incluya sus hallazgos y recomendaciones para corregir o mejorar los procedimientos, políticas y prácticas operativas y el grado de cumplimiento de las recomendaciones que se hubieran formulado. El Consejo de Vigilancia hará entrega de una copia de este informe al Consejo de Administración y a la Gerencia, lo que deberá constar en acta.

i) Evaluar el diseño y funcionamiento del Sistema de Control Interno en cuanto a sus componentes: "Ambiente Interno", "Establecimiento de Objetivos", "Identificación de Eventos", "Evaluación de Riesgos", "Respuesta a los Riesgos", "Actividades de Control", "Información y Comunicación" y "Actividades de Monitoreo y Corrección de Deficiencias". Debiendo verificarse que dicho sistema, además de estar adecuado a la estructura de operaciones actual de la cooperativa, deberá funcionar adecuadamente en el lanzamiento de una nueva operación o producto y asegurar el cumplimiento de normas y medidas de prevención de lavado de dinero.

j) Cumplir las disposiciones contenidas en la Ley General Cooperativas, Ley N° 393 de Servicios Financieros, Ley del Banco Central de Bolivia, Reglamento de Control Interno y Auditores Internos de la ASFI, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos, las Resoluciones y/o acuerdos de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y del Consejo de Administración y las demás disposiciones legales que rigen el funcionamiento de la Cooperativa en lo que a Fiscalización concierne.

En la ejecución de su trabajo el Auditor Interno, deberá mantener la ética y objetividad profesional, debiendo resguardar y archivar los papeles de trabajo que sustenten sus informes, estando obligado a presentarlos a requerimiento del Consejo de Vigilancia, la ASFI y Auditores Externos.

**ARTÍCULO 90 (FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO)** Las funciones que como mínimo debe cumplir el Auditor Interno son las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de:

- 1) Los objetivos de la Unidad de Auditoria Interna;
- 2) Las Políticas y Manuales de la Unidad de Auditoria Interna;
- 3) El Plan de Trabajo
- 4) El Plan de Capacitación.

b) Diseñar un Plan Anual de Trabajo y someterlo a consideración del Consejo de Vigilancia;

c) Realizar actividades no programadas cuando lo considere conveniente o a pedido expreso de la Asamblea General de Socios, Consejo de

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA  
**QUILLACOLLO R.L.**

Personería Jurídica # 361 / Con Licencia de Funcionamiento Sb 004/99 /NIT: 1023089028

- Administración y/o Vigilancia y/o ASFI. Remitir los informes que sean requeridos por la ASFI;
- d) Proponer las modificaciones al Manual de Auditoria Interna y someterlo a consideración del Consejo de Vigilancia para su aprobación.
  - e) Verificar que exista un archivo actualizado de los manuales y demás normas internas de la Cooperativa.
  - f) Evaluar aspectos que contribuyan a fortalecer el control interno y optimizar la eficiencia operativa;
  - g) Coordinar las tareas de la Unidad permanentemente con el Consejo de Vigilancia y con la Unidad de Riesgos;
  - h) Vigilar por el cumplimiento de las disposiciones emanadas por la Asamblea General de Socios, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia,, en los casos que corresponda;
  - i) Efectuar el seguimiento permanente a la implementación de las recomendaciones formuladas por la ASFI, Auditores Externos y por la propia Unidad de Auditoria Interna.
  - j) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia cuando se le requiera.
  - k) Cooperar con los Auditores Externos, o el Inspector de Vigilancia
  - l) El Auditor Interno al final de cada ejercicio, deberá elevar un informe de la situación financiera de la Cooperativa en la que se analice la naturaleza y estado del Balance General, el comportamiento y monto final de las cuentas de resultados y utilidades.
  - m) Los informes sobre asuntos específicos que le soliciten, o que se considere que deben ser atendidos por el Consejo de Vigilancia.

**CAPÍTULO XIV  
COMITÉS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 91 (CONFORMACIÓN DE COMITÉS)** El Consejo de Administración podrá conformar comisiones y comités especiales que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Ley General de Cooperativas y demás disposiciones normativas en vigencia emitidas por las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 92 (COMITÉ ELECTORAL)** La Asamblea General de Socios elegirá anualmente al Comité Electoral integrada por tres (3) miembros titulares y dos miembros suplentes que deberán ser socios habilitados y ex Consejeros que hayan mostrado idoneidad en el ejercicio de sus funciones.

Oficina Central - Quillacollo - Calle Pacheco No. 132 esd. Gral. Pando Telfs: 4260504-4262225 Fax: 4262207  
Agencia Vinto - Av. Albino Patino y H. Caceres sud entre Av. Simon I. Patino y calle Barrientos Teléfono: 4355111  
Agencia Cochabamba - Calle Natalio Aguirre No. 0-443 entre Jordan y Calama Telf: 4505585  
Agencia Sacaba - Calle Independencia No. 0201 Lta. Ayacucho Telf: 4700808  
Agencia Calcapitua - Av. Blanco Galindo km. 8 1/2 entre Av. Reducido y calle Bolivar Telf: 4877779

www.cooperativaquillacollo.com.bo  
E-mail: coop\_quillacollo@cacuif.com

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA

**QUILLACOLLO R.L.**

Personería Jurídica # 361 / Con Licencia de Funcionamiento Sb 004/99 /Nit: 1023089028

relación de dependencia contractual con la Cooperativa, ni conflicto de intereses, ni procesos internos en la Cooperativa.

Este Comité elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, los suplentes actuarán en calidad de Vocales sólo con derecho a voz y no a voto. El Comité Electoral estará a cargo y tendrá la responsabilidad de la organización, control y llevar adelante el proceso eleccionario de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, titulares y suplentes.

**ARTÍCULO 93 (QUORUM)** El Comité Electoral responde única y exclusivamente ante la Asamblea General. Forman quórum dos de sus miembros, las decisiones se toman por simple mayoría y sus acuerdos deberán constar en un libro de actas.

**ARTÍCULO 94 (RESPONSABILIDAD)** El Comité Electoral procederá a llevar adelante los actos eleccionarios y depurar candidatos para miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, con la finalidad de habilitarlos o inhabilitarlos.

Sus funciones se regirán conforme al Reglamento Electoral y sus decisiones son definitivas e inapelables.

El Comité Electoral designado para cada proceso eleccionario fenece su función con la realización de la Asamblea General de Socios y posesión de los miembros de los Consejos.

**ARTÍCULO 95 (COMISIÓN DE CRÉDITOS Y MOROSIDAD)** La Comisión de Créditos y Morosidad, es un órgano directivo de apoyo al Consejo de Administración, encargada de revisar y verificar los créditos aprobados por el Comité Técnico de Créditos en la cuantía que determine el Reglamento de Créditos y de velar por la recuperación oportuna de los créditos otorgados.

**ARTÍCULO 96 (CONFORMACIÓN)** La Comisión de Créditos y Morosidad estará integrado por 3 miembros titulares del Consejo de Administración, quienes nombraran a su Presidente, Vicepresidente y Secretario en su primera reunión ordinaria y un miembro del Consejo de Vigilancia como veedor.

**ARTÍCULO 97 (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES)** Son funciones y atribuciones de la Comisión de Créditos y Morosidad, sin perjuicio de las demás que determine que le corresponden el Reglamento de Créditos:

- Revisar y verificar los Créditos aprobados por el Comité Técnico de Créditos, suscribiendo el respectivo formulario de revisión para su constancia.
- Evaluar en forma periódica el trabajo de créditos.
- Analizar y resolver los planteamientos efectuados por los socios que se encuentren en mora.
- Proponer al Consejo de Administración un plan anual, políticas y reglamentos dirigidos a mejorar la colocación de créditos y recuperación a los mismos.
- Informar a la Asamblea General de Socios sobre las actividades realizadas.
- Analizar las políticas y planes anuales propuestos para el área de créditos y morosidad.
- Mantener reuniones periódicas con los abogados externos de la Cooperativa.

Oficina Central - Quillacollo: Calle Pacheco No. 132 esq. Gral. Pardo Telfs. 4260504 4262225 Fax: 4262207

Agencia Vinto: Av. Alameda Patino 371 (acero sud entre Av. Simon I. Patino y calle Barrientos) Teléfono: 4355111

Agencia Cochabamba: Calle Notario Aguirre No. 0.443 entre Jordan y Calama. Telf.: 4505585

Agencia Sacaba: Calle Independencia No. 0201 Esq. Ayacucho Telf.: 4700808

Agencia Colcapirhua: Av. Blanca Galindo Km. 8 1/2 entre Av. Reducto y calle Bolivar Telf.: 4376768

www.cooperativaquillacollo.com.bo  
Email: coop.quillacollo@caequil.com  
Esta entidad es supervisada por ASFI

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA  
**QUILLACOLLO R.L.**

**ARTÍCULO 98 (COMISIÓN DE EDUCACIÓN)** La Comisión de Educación, es un órgano directivo de apoyo al Consejo de Administración, encargada de planificar programas de capacitación, formación y difusión Cooperativa, dirigida a los socios.

**ARTÍCULO 99 (CONFORMACIÓN)** La Comisión de Educación estará integrada por 2 miembros titulares del Consejo de Administración, quienes nombrarán a su Presidente y Secretario.

**ARTÍCULO 100 (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES)** Son funciones y atribuciones de la Comisión de Educación:

- a) Elaborar en el primer mes de su mandato el Plan Operativo Anual y Presupuesto, dentro del campo educativo para su consideración y aprobación en el Consejo de Administración.
- b) Apoyar al Consejo de Administración en la planificación, organización y desarrollo de Asambleas y Campañas de promoción de la Cooperativa y sus actividades.
- c) Organizar y desarrollar programas de educación y de capacitación Cooperativa para los socios, directores y funcionarios.

**ARTÍCULO 101 (COMITÉ TÉCNICO DE CRÉDITOS)** El Comité Técnico de Créditos, es el encargado de analizar, considerar, aprobar o denegar las solicitudes de créditos en los montos mínimos y máximos que determine el Reglamento de Créditos.

**ARTÍCULO 102 (CONFORMACIÓN)** El Comité Técnico de Créditos estará integrado por tres funcionarios que determine el Reglamento de Créditos, quienes nombrarán a su Presidente, Vicepresidente y Secretario.

**ARTÍCULO 103 (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES)** Son funciones y atribuciones del Comité Técnico de Créditos:

- a) Considerar las solicitudes de crédito.
- b) Analizar las solicitudes de crédito.
- c) Aprobar y/o denegar las solicitudes de crédito de acuerdo a Reglamento de Créditos.

#### CAPÍTULO XV

#### CONTABILIDAD, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS REGISTROS

**ARTÍCULO 104 (CONTABILIDAD)** El ejercicio contable de la Cooperativa será de un año, iniciándose el 1º de enero y finalizando el 31 de diciembre.

La Contabilidad de la Cooperativa se ajustará al Manual de Cuentas para Entidades Financieras de la ASFI.

**ARTÍCULO 105 (INFORMACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS)** El Gerente General es el

Oficina Central - Quillacollo: Calle Pacheco No. 132 esq. Gral. Pando Telfs: 4260504-4262225 Fax: 4262207  
Agencia Viro: Av. Albino Patiño s/n. cerca sud entre Av. Simón I. Patiño y calle Barrientos Teléfono: 4355111  
Agencia Cochabamba: Calle Nataliel Aguirre No. 0-443 entre Jordán y Calama Telf: 4505585  
Agencia Sacaba: Calle Independencia No. E-0201 Esg. Ayacucho Telf: 4700808  
Agencia Colcapirua: Av. Blanco Galindo km. 81/2 entre Av. Reducto y calle Bolívar Telf: 4376768

www.cooperativaquillacollo.com.bo  
Email: coop\_quillacollo@cacqui.com  
Esta entidad es supervisada por ASFI

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA

**QUILLACOLLO R.L.**

Personería Jurídica # 361 / Con Licencia de Funcionamiento Sb 004/99 / Nitr: 1023089028

funcionario responsable de informar a la ASFI, los estados financieros de la Cooperativa en los formatos, plazos, periodicidad y bajo las normas de agrupación indicadas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras de la ASFI.

**ARTÍCULO 106 (AUDITORÍA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS)** Al cierre de cada ejercicio económico, se someterán los estados financieros al examen de los auditores externos y, en su momento, al examen de la Asamblea General Ordinaria de Socios. Es responsabilidad del Gerente General, que dichos estados financieros estén a disposición de los socios, por lo menos con quince (15) días de anticipación.

**ARTÍCULO 107 (LIBROS)** Los libros que debe llevar la Cooperativa son:

a) Libros de actas por separado de:

- Asamblea General de Socios.
- Consejo de Administración.
- Consejo de Vigilancia.
- Reuniones Conjuntas de ambos Consejos.
- Tribunal de Honor Comité Electoral
- Comisión de Crédito y Morosidad
- Comisión de Educación
- Comité Técnico de Créditos
- Otros que se consideren necesarios.

b) Libro de Registro de Socios y Certificados de Aportación.

c) Libros de Contabilidad Principales y Auxiliares de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio.

**ARTÍCULO 108 (REGISTRO DE ACTAS)** Las Actas de las Asambleas Generales de Socios, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comités, se asentaran en el Libro de Actas y resumirán las expresiones vertidas en las deliberaciones. Cada Acta indicará fecha de reunión, el quorum conforme a Estatutos y las resoluciones adoptadas

Las Actas de las Asambleas serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración y por dos socios designados en Asamblea, a más tardar dentro los cinco días siguientes a la celebración de la reunión que corresponda.

**ARTÍCULO 109 (LIBRO DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN)** La Cooperativa deberá llevar un libro de registro de Certificados de Aportación, en el cual debe efectuarse de forma obligatoria la inscripción de los Certificados de Aportación al momento de su emisión, así como el registro de las transferencias o su retiro.

**ARTÍCULO 110 (RESPONSABILIDAD DE LOS LIBROS)** Los libros de actas y registros contables serán aperturados por autoridad competente y deben permanecer en la Cooperativa adecuadamente resguardados bajo la responsabilidad de los Secretarios de los Consejos y el Gerente General según corresponda.

## CAPÍTULO XVI

### FUSIÓN Y DISOLUCIÓN VOLUNTARIA

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA  
**QUILLACOLLO R.L.**

Oficina Central - Quillacollo: Calle Pacheco No. 132 esq. Gral. Pando Telfs: 4260504-4262225 Fax: 4262207  
Agencia Vinto: Av. Albino Barrios s/n acera sud. entre Av. Simón I. Patiño y calle Barrientos Teléfono: 4355111  
Agencia Cochabamba: Calle Nataniel Aguirre No. 0-443 entre Jordán y Colama Telf.: 4505585  
Agencia Sacaba: Calle Independencia No. E-0201 Esq. Ayacucho Telf.: 4700808  
Agencia Colcapitua: Av. Blanco Galindo Km. 8.7 entre Av. Reducto y calle Bolívar Telf.: 4376768

www.cooperativaquillacollo.com.bo  
E-mail: coop\_quillacollo@ccdcquill.com  
Esta entidad es supervisada por ASFI

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA

**QUILLACOLLO R.L.**

Personería Jurídica # 361 / Con Licencia de Funcionamiento Sb 004/99 /Nit: 1023089028

**ARTÍCULO 111 (LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA Y FUSIÓN)** Los procesos de regularización, liquidación voluntaria, fusión, transformación, intervención, solución, liquidación con seguro de depósito y liquidación forzosa judicial, deberán realizarse conforme lo estipulado en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 356 General de Cooperativas y su Decreto Reglamentario, la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y otras normas conexas que correspondan aplicar, mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de socios expresamente convocados para este fin y previa autorización de la ASFI.

### CAPÍTULO XVIII INSTANCIAS DE CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ARBITRAJE COOPERATIVO

**ARTÍCULO 112 (CONCILIACIÓN INTERNA)** La conciliación como instancia previa, será adoptado por los socios y los Consejos ante el Tribunal de Honor.

El Tribunal de Honor en base a las normas que rigen el sistema cooperativo y financiero, el Código de Ética y de Gobierno Corporativo, además del reglamento de sanciones, establecerá sesiones de conciliación entre socios y Consejos.

De persistir el conflicto, la misma será puesta a consideración de la Asamblea General de Socios.

**ARTÍCULO 113 (CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ENTRE COOPERATIVAS)** En caso de conflictos de la Cooperativa con otras cooperativas del sector, se recurrirá a la entidad de integración técnica o gremial que corresponda a nivel departamental, para que actúe como primera instancia de conciliación y/o arbitraje en el conflicto suscitado.

La Federación Nacional de Cooperativas y CONCOBOL, se constituyen en otras instancias a los cuales puede acudir la Cooperativa para la Conciliación y Arbitraje de conflictos y controversias con Cooperativas y Federaciones del sector.

### CAPÍTULO XIX MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

**ARTÍCULO 114 (MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO)** La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "Quillacollo" R.L., podrá modificar el presente Estatuto en Asamblea Extraordinaria de Socios expresamente convocados para este fin, previo a la otorgación de No Objeción de ASFI mediante resolución expresa. Una vez aprobado en Asamblea Extraordinaria de Socios el Estatuto debe ser homologado por la Autoridad de Fiscalización de Cooperativas - AFCCOOP.

### CAPÍTULO XXI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 115 (PRIMERA)** Para los miembros de los Consejos de Administración, Consejo de Vigilancia, Inspector de Vigilancia, que a la fecha de aprobación del presente Estatuto se encuentren desempeñando sus funciones en tales calidades, se computará su periodo

Oficina Central - Quillacollo: Calle Pacheco No. 132 esq. Gral. Pando Telfs: 4260504-4262225 Fax: 4262207

Agencia Vinlo: Av. Albino Patiño S/n acera sud entre Av. Simón I. Patiño y calle Barrientos Teléfono: 4355111

Agencia Cochabamba: Calle Nataliel Aguirre No. 0-443 entre Jordán y Calama Telf: 4505585

Agencia Sacaba: Calle Independencia No. E-0201 Esq. Avacucho Telf: 4700808

Agencia Colcapirhua: Av. Blanco Galindo Km. 8 1/2 entre Av. Reducto y calle Bolívar Telf: 4376768

www.cooperativaquillacollo.com.bo  
E-mail: coop.quillacollo@ccafico.com  
Esta entidad es supervisada por ASFI

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA

**QUILLACOLLO R.L.**

Personería Jurídica # 361 / Con Licencia de Funcionamiento Sb 004/99 /NIH: 1023089023

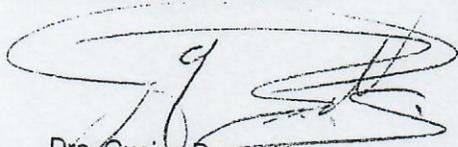
de gestión de acuerdo a la disposición legal que se encontraba vigente al momento de su designación, dando continuidad al cómputo de antigüedad.

**ARTÍCULO 116(SEGUNDA)** Los casos no previstos en el presente Estatuto, se resolverán de acuerdo con la jurisprudencia, leyes similares del Estado Plurinacional y con los principios generales y valores del Derecho Cooperativo Universal y Constitucional.

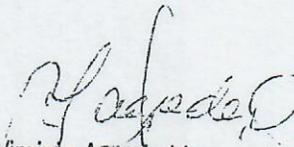
**CAPÍTULO XXI  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 117(PRIMERA)** La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "Quillacollo" R.L., estará sujeta a la supervisión de la Autoridad de Supervisión Financiera ASFI, para la regulación de sus actividades aplicará preferentemente la Ley N°393 de Servicios Financieros.

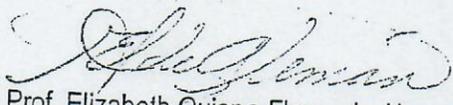
**ARTÍCULO 118(SEGUNDA)** El presente Estatuto Orgánico entrara en vigencia una vez aprobada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, con resolución expresa de No Objeción.



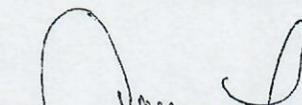
Dra. Gueiza Poncé Nogales  
**PRESIDENTE**  
CONSEJO DE ADMINISTRACION



Sra. Maria Virginia Agreda Vargas de Moreira  
**VICEPRESIDENTE**  
CONSEJO DE ADMINISTRACION



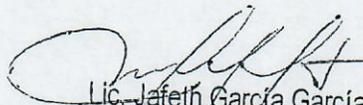
Prof. Elizabeth Quispe Flores de Aleman  
**SECRETARIA**  
CONSEJO DE ADMINISTRACION



Cr. Jorge Johnny Vargas Santa Cruz  
**1er VOCAL**  
CONSEJO DE ADMINISTRACION



Dr. Jose Rico Sotopena  
**2do VOCAL**  
CONSEJO DE ADMINISTRACION



Lic. Jafeth Garcia Garcia  
**PRESIDENTE**  
CONSEJO DE VIGILANCIA



Prof. Julio Domingo Herbas Guizada  
**VICEPRESIDENTE**  
CONSEJO DE VIGILANCIA



Dr. Andres Diaz Ferrufino  
**SECRETARIO**  
CONSEJO DE VIGILANCIA

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA  
**QUILLACOLLO R.L.**

Oficina Central - Quillacollo: Calle Pacheco No. 132 esq. Gral. Pando Telfs. 4260504-4262225 Fax: 4262207  
Agencia Vinto: Av. Albino Patiño s/n acera sud entre Av. Simón I. Patiño y calle Barrantes Teléfono: 4355111  
Agencia Cochabamba: Calle Nataliel Aguirre No. 0-443 entre Jordan y Calama Telf: 4505585  
Agencia Sacaba: Calle Independencia No E-0201 Esq. Avacucho Telf: 4700808  
Agencia Calcapirua: Av. Blanco Galindo Km: 8 1/2 entre Av. Reducto y Calle Bolívar Telf: 4376768

www.cooperativaquillacollo.com.bo  
Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito  
Esta entidad es supervisada por ASFI